

Nro. 27.701 - 180/23
Paraná, miércoles 27 de septiembre de 2023
Edición de 74 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.


entrieros
un mismo horizonte



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrieros.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrieros.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrieros.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

DECRETOS

GOBERNACION

DECRETO N° 3319 GOB

ACEPTANDO RENUNCIA

Paraná, 19 de septiembre de 2023

VISTO:

La renuncia presentada por el señor Alexis Lesa, DNI N° 27.006.639, al cargo de Director General de Informática, con relación directa de la Subsecretaría de Tecnología para la Gestión y las Telecomunicaciones de la Secretaría de Modernización; y

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de dicha función fue designado mediante Decreto N° 338 Gob., de fecha 17 de diciembre de 2019; y

Que dicha renuncia es motivada por cuestiones de índole personal, resultando procedente la aceptación de la misma; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Aceptando la renuncia presentada por el señor Alexis Lesa, DNI N° 27.006.639, al cargo de Director General de Informática, con relación directa de la Subsecretaría de Tecnología para la Gestión y las Telecomunicaciones de la Subsecretaría de Modernización, cuya designación hubiera sido dispuesta mediante Decreto N° 338/19 Gob.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1585 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Revocatoria presentado por el Sargento 1° Augusto Tortul, L.P. N° 27.033, M.I. N° 31.521.895 y el incidente de nulidad absoluta interpuesto por la Dra. Buttazzoni, apoderada legal del Oficial Sub Inspector Cristian Germán Vázquez, L.P. N° 31.228, M.I. N° 32.509.714; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de Revocatoria mencionado ataca el Decreto N° 26/23 MGyJ mediante el cual este Poder Ejecutivo rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución J.P. N° 240/22; y el incidente de nulidad referenciado se realizó ante el Señor Jefe de Policía de la Provincia, interponiéndose contra el

Sumario, la Resolución J.P. N° 144/22 que dispuso la sanción como conclusión del proceso sumarial y el Decreto N° 4024/22 MGyJ que ratificara la misma en virtud de un recurso de apelación jerárquica; y

Que realizando el estudio al Recurso de Revocatoria planteado intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 62/23 DAJ-MGYJ, ver fojas 1338 a 1339/vuelta, en el cual consideró que se debería rechazar por improcedente, ya que el Decreto impugnado cerró las instancias de impugnación previstas en el procedimiento administrativo; y

Que en cuanto a lo pretendido por la Dra. Buttazoni, ver fojas 1357 a 1371, la Dirección antes mencionada emitió Dictamen N° 1441/23 DAJ-MGYJ confrontar fojas 1382/vuelta, concluyendo que se debería rechazar el exordio recursivo titulado "incidente de nulidad" por ser formalmente improcedente, sin analizar la cuestión de fondo; y

Que posteriormente interviene la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo Dictamen N° 20/23 S.L. y T. ver fojas 1392 a 1395, realizando el análisis formal de la primera cuestión, considerando que fue tramitado formal Sumario Administrativo en el seno de la Policía de Entre Ríos contra el peticionante y otros agentes, motivado en infracciones al Reglamento General de Policía de Entre Ríos, el cual finiquitara con la Resolución J.P. N° 144/22: y

Que contra dicho resolutorio, el agente Tortul interpuso Recursos agotando la vía administrativa - confrontar Decreto 26/23 MGyJ, contra el cual a su vez planteó la Revocatoria obrante a fojas 1325 a 1326/vuelta, dando debida intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, análisis del que efectivamente se derivara la presentación improcedente del remedio recursivo, y en consecuencia, el rechazo del mismo, siendo compartido el criterio por la Secretaría antes mencionada; y

Que simultáneamente el agente Vázquez interpuso el Incidente de Nulidad más arriba referenciado: dándose inicio al Expediente N° 2776686, lo que motivara el pedido de acumulación de los trámites, máxime encontrándose pendientes de resolución ambos planteamientos; la Secretaria mencionada manifestó que en virtud de lo expresado y ratificando la conformidad en torno al rechazo del Recurso de Revocatoria que se tramitara mediante Expediente N° 2735925/20, deviene dable analizar la procedencia del Incidente de Nulidad antes señalado; advirtiendo una escueta intervención de las áreas jurídicas jurisdiccionales: tornándose necesario, brindar mayores fundamentaciones jurídicas a lo resuelto; y

Que el Reglamento General de Policía Ley 5654/75 prevé expresamente el procedimiento Sumarial ante los supuestos de faltas cometidas por los dependientes del organismo especificado, en su Artículo 208°, que el resolutorio final será dictado por el organismo pertinente del Poder Ejecutivo según las sanciones que se impongan, previéndose asimismo en el Artículo 218° la potestad de presentar remedios recursivos -en los plazos allí previstos-, siguiendo la instancia hasta llegar al Jefe de la Policía; frente a quien podrá peticionarse -y ante la hipótesis de rechazo- la elevación de las actuaciones al Poder Ejecutivo por vía de apelación; y

Que la normativa mencionada, en su Capítulo X, De los Recursos, refiere expresamente la posibilidad de recurrir ante el mismo órgano que lo dictó para su apreciación -vía Revocatoria-; la Revisión de los Sumarios y la petición de nulidad -confrontar Artículo 221° siguientes y concordantes; contra resoluciones pronunciadas en violación a las formas prescriptas en el Reglamento y disposiciones legales aplicables, dentro del término o dentro de los cinco (05) días de habersele corrido vista del Artículo 207° de haberse notificado de la resolución recurrida; y

Que previo adentrarnos al análisis formal de los recaudos de la norma para la procedencia de dicho recurso, pues huelga referenciar que lo detallado ut supra refuerza la existencia de vías recursivas propias del organismo, debidamente normadas y que siquiera reclaman una interpretación ulterior: los cuales fueran dispuestas por el legislador; en un acápite específico y determinado, con el objeto de brindar las herramientas propicias en el seno del mismo para la resolución de los conflictos internos: reforzando la naturaleza intrínseco de sus funciones propias y sus misiones; por su parte no puede obviarse que el Artículo 214° de la norma, expresamente refiere que la interposición de un recurso - sea cual fuere - no dispensa del cumplimiento de la sanción impuesta ni suspende el de una orden de servicio; y

Que en el caso de marras se vislumbra que el Oficial Subinspector Vázquez interpuso un Incidente de Nulidad contra el Sumario, la Resolución J.P. N° 144/22 que dispuso la sanción como conclusión del proceso sumarial; y el Decreto N° 4024/22 MGyJ, que ratificara la misma en virtud de un recurso de apelación jerárquica en fecha

14/12/2022. Asimismo, el encartado fue notificado de la resolución recaída en definitiva -Artículo 221°- en fecha 15/09/2022, ver fojas 1229/vuelta, fecha a partir de la cual debió interponer el recurso que hoy nos ocupa; y

Que primeramente el mismo se vislumbra improcedente en cuanto a que la normativa no prevé el mecanismo utilizado, léase Incidente de Nulidad -recurso previsto en la normativa procedimental del fuero Civil y Comercial y que tiene como meta lograr que se declare la existencia de un vicio que afecta actos procesales, el que debe interponerse incluso en el de curso de la instancia- siendo que, en su caso, la Ley 5654/75 prevé el Recurso de Nulidad contra las Resoluciones pronunciadas en violación a las formas prescriptas en el Reglamento; y

Que sin perjuicio de lo expuesto y aplicando el principio de informalismo a favor del administrado; considerando el remedio como Recurso de Nulidad, pues el mismo emerge a todas luces extemporáneo, atento a lo normado en el Artículo 221° del Reglamento General de Policía, el cual establece: "Podrá ser interpuesto recurso de nulidad contra Resoluciones pronunciadas violación de las formas prescriptas por este Reglamento y disposiciones legales aplicables, dentro del término o dentro de los cinco (5) días de haberse corrido la vista del Artículo 207° o de haberse notificado de la Resolución recaída en definitiva"; y

Que por todo lo expuesto, la Secretaría mencionada considera que no corresponde adentrarse en el análisis del planteamiento, encontrándose dicho acto firme y consentido, en mérito al criterio sostenido por nuestro máximo tribunal en autos "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", correspondiendo el rechazo del Recurso por las consideraciones vertidas precedentemente, asimismo, y habida cuenta de la acumulación de expedientes referidos a distintos recursos sobre el mismo asunto, sugiere se unifique la resolución de todos ellos en un único acto administrativo de la manera propuesta, esto es disponiendo también el rechazo del recurso de revocatoria deducido en el expediente 2735925 contra el Decreto 26/23 MGyJ, confrontar fojas 1325 a 1326, por improcedente; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde el rechazo de los Recursos interpuestos; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y Ley 5654/75 Reglamento General de Policía:

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sargento 1° Augusto Tortul, L.P. N° 27.033, M.I. N° 31.521.895, contra el Decreto N° 26/23 MGyJ, de fecha 16 de Enero de 2023, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Rechácese el Incidente de Nulidad Absoluta presentado por la Dra. Mabel Buttazzoni, apoderada legal del Oficial Sub Inspector Cristian Germán Vázquez, L.P. N° 31.228, M.I. N° 32.509,714, contra el Sumario, la Resolución J.P. N° 144/22 que dispuso la sanción como conclusión del proceso sumarial y el Decreto N° 4024/22 MGyJ, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1586 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Esteban Fabián Zapata contra la Resolución N° 1461 C.G.E. de fecha 21 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se aprueba y da por finalizado el Sumario Administrativo mandado a instruir por Resolución N° 0028 CGE de fecha 15 de enero de 2019, al Sr. Esteban Fabián Zapata, Personal Administrativo - Categoría 2 - Titular de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación; y

Que mediante el Artículo 2° se aplica la medida sancionatoria de cesantía al Sr. Zapata de los cuadros de la Administración Pública de la Provincia de Entre Ríos, por haber sido hallado responsable del hecho imputado, y de conformidad a lo previsto por la Ley Provincial N° 9755, en su Artículo 71° Inciso el "Incumplimiento de los deberes determinados por el Artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Artículo 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera", siendo para el caso de aplicación el Artículo 61° incisos b), d), e), f), h) y m), a partir de la notificación de la presente norma legal y atento a lo explicitado en los considerandos precedentes; y

Que a fojas 355/357 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresando que, conforme la documentación obrante en el expediente, se desprende que obran suficientes elementos probatorios que demuestran la presunta existencia de los hechos denunciados. Además, la documental aportada, que es copia legalizada de los originales, con igual valor legal de los mismos, ha posibilitado dar el correcto encuadre legal a los mismos y que se endilgan al agente Zapata. Por último el acto administrativo se encuentra en un plexo probatorio ampliamente desarrollado y consentido, por lo tanto la citada Dirección expresa que dicho Recurso no puede prosperar y aconseja rechazar el mismo; y

Que a fojas 362 y vta. obra nueva intervención de la Asesoría Letrada del Consejo General de Educación; y

Que en cuanto al aspecto formal del presente Recurso, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emite Dictamen N° 1239/22 expresando que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis -26 de mayo de 2022- y la fecha de presentación del remedio procesal -09 de julio de 2022- el mismo resulta procedente de acuerdo al Artículo 60° y 61° de la citada Ley; y

Que se advierte que el agente Zapata presenta por un lado, agravios en cuanto a lo tramitado en el sumario administrativo mandado a instruir por Resolución N° 0028/19 CGE, frente a ello, los mismos se interpretan como meras disquisiciones con la normativa recurrida, atento a que los cargos de hecho y derecho fueron ampliamente demostrados en autos, adhiriendo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación en torno a lo relacionado con las conductas que debe conservar todo agente público; y

Que en cuanto al agravio referido a la prescripción, se observa que los plazos han sido respetados en su totalidad, existiendo causales de interrupción y suspensión de los mismos, de conformidad con lo expresado a fojas 362 por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación; y

Que en relación al supuesto agravio ante una no intervención de Fiscalía de Estado, primeramente se observa que el organismo competente es Tribunal de Cuentas, criterio compartido con la Asesoría del Consejo General de Educación. Se expresa así también que dicha sugerencia de intervención de Fiscalía de Estado, surge en una declaración testimonial, la cual no es precisa en cuanto a su fin, independientemente de las facultades propias de dicho organismo conforme la Constitución Provincial y la Ley N° 7296 y modificatorias; y

Que en cuanto al supuesto no acceso a la información del CD obrante a fojas 7 de autos, se informó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia que el mismo estuvo a entera disposición del quejoso; y

Que atento a ello, en relación a dichos agravios, la citada Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Justicia adhiere, honoris brevis, a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación a fojas 355/357 y 362 y vta.; y

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja rechazar el Recurso de Apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Zapata; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por la Constitución Provincial, los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, el Decreto 2/70 SGG y la Ley N° 9755, Artículo 61° inciso b), d), e), f), h) y m);

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Esteban Fabián Zapata, D.N.I. N° 18.243.010 contra la Resolución N° 1461 C.G.E. de fecha 21 de abril de 2022, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1587 MGJ

RECHAZANDO POR IMPROCEDENTE A RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos, Señor Flavio Damián García, MI N° 30.549.882, LP N° 27.307, contra la Resolución DP N° 277/23; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Señor García a fojas 81/85, interponiendo Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 277/23, obrante a fojas 76/77, por la cual se le rechaza el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra la Resolución DOS SG N° 002/23, confirmando la sanción disciplinaria de diez (10) días de arresto; y

Que a fojas 87 interviene la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos mediante Dictamen N° 86/23, en virtud del cual considera el presente recurso como improcedente; y

Que a fojas 90 y vuelta la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de Dictamen N° 000181/23 DAG - MGyJ comparte lo señalado con la Asesoría Jurídica Jurisdiccional; y

Que en éste orden, cabe señalar que el recurso articulado por el recurrente resulta improcedente, atento que la sanción impuesta constituye una falta de naturaleza leve, cuya instancia recursiva concluye ante el Señor Jefe de Policía de la Provincia, en virtud de lo normado por el artículo N° 2180 de la Ley N° 5654/75; y

Que dicha norma constituye una aplicación de las atribuciones que le son concedidas al Señor Jefe de Policía, en el artículo 31° del texto legal citado, en calidad de máxima autoridad de la repartición policial; y

Que la habilitación de una instancia superior ante el Poder Ejecutivo, importaría un quiebre del sistema jerárquico piramidal, pilar esencial de la institución; y

Que corresponde distinguir el supuesto de faltas graves, donde la magnitud de la sanción, justifica la habilitación de una instancia superior ante el Poder Ejecutivo, o cuando es el Jefe de Policía quien aplica la sanción por falta leve, supuesto que no se ha configurado en autos por cuanto la sanción de diez (10) días de arresto, fue propiciada a fojas 03 mediante planilla de castigo por el superior inmediato; y

Que asimismo y conforme lo dispuesto por el artículo N° 218° del Reglamento General de Policía "... el recurso debe resolverse dentro de los 5 días corridos a partir de su recepción, en los casos de denegatoria podrá seguirse la instancia reiterando el reclamo ante el superior que jerárquicamente le siga ... podrán seguirse las instancias hasta llegar al Jefe de Policía ...", surge que la última instancia de éste tipo de faltas es el Jefe de Policía cuya decisión es inapelable; y

Que conforme lo expuesto corresponde rechazar el recurso incoado por el Señor García por improcedente; y

Que el encuadre legal de estos actuados se efectúa conforme la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y Ley N° 5654/75 RGP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento de la Policía de Entre Ríos, Señor Flavio Damián García, MI N° 30.549.882, LP N° 27.307, contra la Resolución DP N° 277/23, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1588 MGJ

RECHAZANDO POR IMPROCEDENTE A RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Cabo de la Policía de Entre Ríos, Señor Francisco Tomás Berales, MI N° 36.589.656, L.P. N° 32.196, contra la Resolución DP N° 284, de fecha 26 de Enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución puesta en crisis dispuso rechazar el Recurso de Nulidad por improcedente presentado por el Cabo Berales, contra la Resolución DOS SG N° 003/23 que lo sancionó con diez (10) días de arresto; y

Que obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia a través de Dictamen N° 182/23 -cfr. fojas 91 y vuelta-; y

Que conforme lo opinado por la citada Dirección, el presente Recurso de Apelación Jerárquica es absolutamente improcedente, debido a que la vía administrativa se encuentra agotada lo cual ya se ha señalado por la Asesoría jurisdiccional en dictamen de fojas 74 y vuelta N° 56/23-, criterio que se comparte, y el que reza pertinentemente "... las faltas leves solo requieren ... de la confección de la planilla de castigo, y el previo descargo del art. 197°, ya que por el tipo de sanción, importan el correctivo a una conducta negligente o imprudente del funcionario ... con los elementos reunidos en autos surge claramente que el procedimiento adoptado cumple las formalidades que la ley prevé ..."; y

Que en razón de lo cual, más lo dispuesto por el artículo 218° del Reglamento General de Policía "... el recurso debe resolverse dentro de los 5 días corridos a partir de su recepción, en los casos de denegatoria podrá seguirse la instancia reiterando el reclamo ante el superior que jerárquicamente le siga ... podrá seguirse las instancias hasta llegar al jefe de policía ..." surge que la última instancia de este tipo de faltas es el Jefe de Policía, cuya decisión es inapelable; y

Que el encuadre legal de las vías recursivas que corresponde aplicar a las presentes actuaciones surge del Reglamento General de Policía Ley N° 5.654/75;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácese por improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Cabo de la Policía de Entre Ríos, Señor Francisco Tomás Berales, MI N° 36.589.656, L.P N° 32.196, contra la Resolución DP N° 284, de fecha 26 de Enero de 2023, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1589 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución DP N° 2546/22 que dispuso el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 398/23 MGyJ, que dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor Hugo Rubén Billalba, MI N° 21.537.180, L.P. N° 23.385; y

CONSIDERANDO:

Que el Recurso contra el Orden de Mérito dispuesto por Resolución DP N° 2546/22 del Sr. Jefe de Policía de la Provincia, conforme con el artículo 99° de la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de la Policía, debe ser interpuesto dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificado del orden asignado, y según las constancias de autos ha sido interpuesto en legal tiempo, debido a que la notificación de fojas 07 fue efectuada el 30 de diciembre de 2022 a las 12:40 horas y el recurso se impetru en la misma fecha -cfr. fojas 01-; y

Que en relación al Recurso de Revocatoria contra el Decreto que dispuso los ascensos, si bien no obra notificación del acto atacado teniendo en cuenta, que el mismo data del 02 de marzo de 2023 y el recurso es interpuesto el 04 de marzo de 2023 -cfr. fojas 33- éste es formalmente procedente por estar presentado dentro del plazo legal establecido por la normativa vigente; y

Que se expidió a fojas 20 y 50 la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia, mediante dictámenes N° 20/2023 y 166/2023, efectuando el análisis formal de los presentes; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, a través de dictamen N° 310/2023 efectúa el análisis de los recursos interpuestos -cfr. fojas 54/55-; y

Que de la materialidad de la cuestión planteada, se agravia el Comisario Billalba con la posición en la que se encuentra ubicado en el Orden de Méritos para el ascenso al grado inmediato superior, en base a una serie de consideraciones de hecho y derecho que expone. Informa que posee veintinueve (29) años de antigüedad general, asimismo en el período calificable informa que no posee licencias por enfermedad, no ha sido sancionado, ni con arresto policial por faltas leves, no posee suspensión ni ninguna clase de sanción, así también resalta que durante su carrera policial se ha desempeñado en diversas áreas operativas y ha aprobado todos los cursos recomendados para mejorar su capacidad; y

Que asimismo, pese a contar con antecedentes similares a otros funcionarios que si han ascendido, el no asciende; y

Que conforme lo advierte el citado organismo, el Régimen de Promociones Policiales se encuentra reglado por la Ley N° 5.654/75 -Reglamento General de Policía- y el Decreto N° 5.778/06 MGJEOySP-Reglamento de Calificaciones y Promociones Policiales-, que establece el período, las formas, los juicios de valor, los requisitos para ser considerados, toda una serie de circunstancias a tener en cuenta para la calificación final, en virtud de ello existe un procedimiento que en cuanto al cumplimiento de etapas sucesivas y a la intervención de órganos consultivos específicos, está absolutamente reglado. De tal modo, la asignación de puntajes por antigüedad, la confección del orden de mérito en base a la calificación obtenida (propuesta de ascenso), el cálculo de las vacantes en base a los porcentajes previstos y la concreción definitiva de las promociones son operaciones mayormente objetivables, porque no requiere de ninguna valoración; y

Que el artículo 98° de la Ley N° 5.654/75 establece "... que las Juntas de Calificaciones elevarán al Jefe de Policía de la Provincia las conclusiones de los exámenes y análisis efectuados al personal, a fin de que por Resolución se determine la calificación definitiva en cada caso a los efectos de proponer o disponer los ascensos según corresponda ..."; y

Que en lo relativo a la actividad de evaluación en sí de los aspirantes, la variable de apreciación es subjetiva, propia de órganos con discrecionalidad técnica como Juntas de Calificaciones, las que deben respetar el procedimiento de promociones policiales el cual es complejo y combina etapas regladas con otra de valoración discrecional por lo que si bien es posible efectuar un control, el mismo será amplio en la medida en que se trate de lo que se denomina porciones eminentemente regladas del acto, por otro lado si bien el resto no está exento de todo control, la posibilidad de revocar el acto impugnado sólo procederá en la medida que se verifiquen vicios

graves y manifiestos de irrazonabilidad o arbitrariedad debidamente acreditados, pero en principio no correspondería sustituir el núcleo de la decisión administrativa; y

Que por todo lo expuesto, queda establecido con palmaria notoriedad que el Señor Jefe de Policía actuó conforme con la normativa legal vigente, no observándose un actuar arbitrario o ilegal, por lo que corresponde dictar la norma legal pertinente rechazando sendos recursos, dado que el recurrente no alcanzó una vacante por el puesto asignado; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 5.654/75, Reglamento General de la Policía y en la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso previsto en los términos del artículo 99° de la Ley 5.654/75 contra la Resolución DP N° 2546/22 que dispuso el Orden de Mérito y el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 398/23 MGyJ, que dispuso el ascenso al grado inmediato superior del personal policial, interpuestos por el Comisario de la Policía de Entre Ríos Señor Hugo Rubén Billalba, MI N° 21.537.180, L.P.N° 23.385, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes y confírmense en todos sus términos las normas legales recurridas.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1590 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

El Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 398/23 MGyJ interpuesto por el Comisario Principal de Policía Señor Luis Oscar Alberto Tovani, M.I. N° 23.911.453, L.P. N° 22.900; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el funcionario de referencia, a fojas 01/04, interponiendo en fecha 06 de marzo de 2023 -cfr. Fojas 04 vuelta- Recurso contra el Decreto N° 398/23 MGyJ, de fecha 02 de marzo de 2023, que estableció los ascensos al grado inmediato superior del Personal de Oficiales de la Policía de Entre Ríos; y

Que obra informe de la Dirección de Personal de la Policía de Entre Ríos -cfr. fojas 39-, el cual manifiesta que no obran constancias que el recurrente haya presentado recurso contra la Resolución DP N° 2546/22 de fecha 28 de diciembre de 2022, que estableció el Orden de Mérito 2022; y

Que a fojas 40 conforme dictamen N° 150 intervino la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, efectuando el análisis formal del presente y teniendo en cuenta la fecha de emisión del Decreto ut supra citado y la de presentación del recurso por el interesado, considera que debe entenderse que el recurrente se ha notificado en forma tácita de dicho Decreto, resultando el mismo en consecuencia formalmente procedente, al haber sido interpuesto en tiempo y forma; y

Que por su parte la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante dictamen N° 279/2023 -cfr. fojas 44 y vuelta-, efectúa el análisis del recurso interpuesto, señalando al respecto que el Decreto recurrido dispondrá los ascensos pertinentes en base al Orden de Mérito de los agentes afectados, no obstante es dable señalar que el reclamante no presentó remedio recursivo contra la norma legal que dispuso el orden de mérito respectivo; cuando ambas normas están estrecha e íntimamente vinculadas. En razón de ello, es necesario recurrir ambos actos, porque de no efectuar el reclamo anterior, carece de virtualidad jurídica el presente; y

Que conforme lo expuesto por la Dirección General corresponde dictar la norma legal pertinente que rechace el remedio recursivo interpuesto sin ingresar al fondo de la cuestión sustancial; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 5.654/75, Reglamento General de Policía y en la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1°.- Rechácese el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 398/23 MGyJ interpuesto por el Comisario Principal de Policía Señor Luis Oscar Alberto Tovani, M.I. N° 23.911.453, L.P. N° 22.900, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1578 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Francisco José Stibel, DNI N° 05.865.222, contra la Resolución N° 2323/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de octubre de 2020, según consta a fojas 80, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de diciembre de 2020, conforme cargo obrante a fojas 82 y vuelta; atento a la suspensión de los plazos administrativos dispuesta por los Decretos N° 944/20 GOB y N° 1092/20 GOB y ratificada por sus sucesivos y concordantes decretos, debe considerarse al mismo interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060, estimándolo admisible; y

Que, conforme obra a fojas 40/44, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Francisco José Stibel, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petición "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar los diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para /0 liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el pago del adicional por "Mayor Jornada Horaria"; y

Que, a fojas 57/60, se dictó la Resolución N° 7958/19 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Entre Ríos, por un lado, rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica y, por el otro, hizo lugar al reclamo de reajuste de sus haberes previsionales por inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Stibel interpuso, a fojas 63/65, un Recurso de Revocatoria Parcial el cual fue rechazado a través del dictado de la Resolución N° 2323/20 CJPER obrante a fojas 77/78; y

Que, ante ello, el recurrente interpuso, a fojas 81/82 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre una cuestión bien puntual: fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria perseguida; y

Que, a fojas 90/91 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica; y

Que, a fojas 107/109 y vuelta, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en sentido favorable a la procedencia del recurso; y

Que, a fojas 111/112 y vuelta, mediante Dictamen N° 0428/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente el agravio que el recurrente afirmó le es producido por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor Stibel sostuvo como primer y único agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732, y reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, luego de señalado el agravio expuesto por el Señor Stibel, Fiscalía de Estado se expidió respecto de él y destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por lo Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar función es a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019. en autos caratulados: “Virgala Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Stibel contra la Resolución N° 2323/20 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Francisco José Stibel, DNI N° 05.865.222, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2323/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 12 de junio de 2020 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1579 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Rubén Horacio Morizon, DNI N° 11.503.330, contra la Resolución N° 212/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de febrero de 2022, según consta a fojas 96, y el mencionado Recurso fue articulado el 16 de febrero de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 105, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que conforme obra a fojas 43/47, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Rubén Horacio Morizon, en su carácter de beneficiario de una Jubilación por Invalidez, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó “... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...”. Seguidamente en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior y especificó: “sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente”, “los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo petitionó el pago de los adicionales por “Mayor Jornada Horaria” y por “Responsabilidad Funcional”, y la revisión de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 1183/21 CJPER, anexa a fojas 68/72, por medio de la cual, por un lado, se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, el planteo de inclusión del adicional por "Responsabilidad Funcional" en sus haberes previsionales y el pedido de revisión de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo y, por otro lado, se hizo lugar al reclamo en relación a la incorporación del adicional por Mayor Jornada Horaria; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Santana interpuso, a fojas 76/78 y vuelta, un Recurso de Revocatoria Parcial el cual fue resuelto a través del dictado de la Resolución N° 212/22 CJPER obrante a fojas 93/95 y vuelta, por medio de la cual, por un lado, se ordenó revocar en su aspecto pertinente la Resolución N° 1183/21 CJPER y abonar el reajuste de los adicionales por Mayor Jornada Horaria, por Responsabilidad Funcional, y por Destino en Obra y Desarraigo, desde dos (2) años hacia atrás de la fecha de presentación del reclamo que tuvo lugar el 18 de marzo de 2019 y, por otro lado, se rechazó el Recurso de Revocatoria en lo que respecta al resto de las pretensiones deducidas por el recurrente; y

Que, ante ello, el Señor Morizon interpuso, a fojas 103/105, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: por una parte, fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida y, por el otro, cuestionó la desestimación del reajuste de los ítems Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 115/117, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, pronunciándose en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 121/124, tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, quien sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto en lo que refiere a la pretensión de jerarquización del cargo vial, y rechazar el reclamo de revisión en la liquidación de los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo; y

Que, a fojas 126/129, mediante Dictamen N° 388/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Morizon sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos "Borches", "Corradini", "Errasti" y, como más reciente, "Pimentel", expresó que el criterio del fallo "Aguirre", contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo "Brunengo" no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo "Aguirre". Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, el recurrente afirmó que el rechazo de su pretensión de reajuste por incremento de las sumas que entiende le corresponde percibir por los rubros Desarraigo y Destino en Obra se debe a un error del Ente previsional, atento haber omitido trasladar a los pasivos aumentos dispuestos sobre tales conceptos al personal en actividad; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor Rubén Horacio Morizon, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria: al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado

Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente: ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Virgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, esto es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste por incremento de las sumas correspondientes a los adicionales por “Desarraigo” y “Destino en Obra” que integran sus haberes jubilatorios, Fiscalía de Estado expresó que del reexamen de las actuaciones emerge que a fojas 86, el Área Liquidaciones del Ente Previsional consignó el modo y los porcentajes en que se liquidan los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo, se liquidan en forma correcta; y

Que, para el análisis de reclamos de esta naturaleza, el informe técnico es prácticamente definitorio, porque requiriéndose una revisión de la liquidación que se efectúa sobre ciertos conceptos o rubros, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Liquidaciones del Ente Previsional; y

Que, este criterio es también sostenido por Fiscalía de Estado, quien frente a pretensiones de reajuste análogas, ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica: así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”; y

Que, por consiguiente, habiendo informado el área técnica con competencia específica en la materia que los adicionales por Desarraigo y Destino en Obra se encuentran correctamente liquidados en los haberes del

recurrente, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo de la pretensión de reajuste por invocación de incrementos en ambos rubros; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Morizon contra la Resolución N° 212/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Rubén Horacio Morizon, DNI N° 11.503.330, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 212/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1580 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Alberto Martín Buxman, DNI N° 05.882.837, contra la Resolución N° 0303/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 10 de febrero de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 10 de febrero de 2022, según consta a fojas 77, y el mencionado Recurso fue articulado el 21 de febrero de 2022, conforme cargo obrante al pie de fojas 80, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 30/33, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Alberto Martín Buxman, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Anticipada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ..."; y

Que, en los fundamentos de su presentación, el recurrente relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, peticionó el pago del adicional por "Mayor Jornada Horaria"; y

Que, conforme consta en autos, se dio intervención, a fojas 45, al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad y, a fojas 49, al Área Liquidaciones del Ente Previsional, quienes emitieron informes de su competencia: y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2476/21 CJPER, anexa a fojas 53/55 y vuelta, por medio de la cual se hizo lugar al reclamo administrativo efectuado por el Señor Buxman en lo que refiere a la incorporación del adicional por Mayor Jornada Horaria y se rechazó el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Buxman interpuso, a fojas 57/59 y vuelta, un Recurso de Revocatoria; y

Que, a fojas 74/76 se dictó la Resolución N° 0303/22 CJPER por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia dispuso hacer lugar parcialmente al recurso incoado, disponiendo abonar el adicional por Mayor Jornada Horaria, dos (02) años para atrás contados desde la fecha de presentación del reclamo inicial efectuado el 05 de septiembre de 2019 y, contrariamente, se resolvió rechazar el resto de los rubros pretendidos y que constituyeron materia de agravios; y

Que, ante ello, el Señor Buxman interpuso, a fojas 78/80, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida; y

Que, a fojas 90/91 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien sugirió el rechazo del Recurso interpuesto en autos: y

Que, a fojas 95/97 y vuelta, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aconsejó hacer lugar Recurso de Apelación Jerárquica incoado por el Señor Buxman; y

Que, a fojas 99/101, mediante Dictamen N° 0397/22 tomó Fiscalía de Estado quien estimó pertinente exponer los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por la decisión adoptada en el acto atacado. Así, el Señor Buxman sostuvo que la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior y, por ende, ha recibido un incremento salarial que no ha sido traspulado a su haber jubilatorio; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 1° de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente: ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplían determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe,

ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprime el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado el 05 de septiembre de 2019, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Alberto Martín Buxman contra la Resolución N° 0303/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Alberto Martín Buxman, DNI N° 05.882.837, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo “B” de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0303/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 10 de de 2022 y, en consecuencia, ratifícase la misma en todos sus términos, conforme lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1581 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor José María Domeniguini, DNI N° 08.418.553, contra la Resolución N° 6263/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 23 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 23 de diciembre de 2021, según consta a fojas 201, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de enero de 2022, conforme cargo obrante al pié de fojas 204, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 162/164, en el escrito de reclamo inicial, el Señor José María Domeniguini, en su carácter de beneficiario de una Jubilación Ordinaria Especial, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y peticionó “... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar las diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...”; y

Que, seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: “sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente”, “los haberes previsionales ... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional”, y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el pago de los adicionales por “Dedicación Intensiva” y por “Responsabilidad Funcional”, y el reajuste de los adicionales por “Destino en Obra” y “Desarraigo”, y por “Mayor Jornada Horaria”; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 2524/21 CJPER, anexa a fojas 181/184 y vuelta, por medio de la cual se resolvió rechazar el reclamo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, y hacer lugar a la incorporación de los adicionales por Mayor Jornada Horaria y por Responsabilidad Funcional, y reajustar los adicionales por Destino en Obra y Desarraigo en los haberes previsionales del recurrente; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Domeniguini interpuso, a fojas 186/188 y vuelta, un Recurso de Revocatoria Parcial el cual fue resuelto a través del dictado de la Resolución N° 6263/21 CJPER obrante a fojas 199/200 y vuelta, por medio de la cual, por un lado, se ordenó revocar en su aspecto pertinente la Resolución N° 2524/21 CJPER y abonar el reajuste de los adicionales por Mayor Jornada Horaria, por Responsabilidad Funcional, y por Destino en Obra y Desarraigo, desde dos (2) años hacia atrás de la fecha de presentación del reclamo que tuvo lugar el 20 de diciembre de 2019 y, por otro lado, se rechazó el Recurso de Revocatoria en lo que respecta al resto de las pretensiones deducidas por el recurrente; y

Que, ante ello, el Señor Domeniguini interpuso, a fojas 202/204, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre una cuestión bien puntual: fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación de la categoría escalafonaria perseguida; y

Que, a fojas 218 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, a fojas 222/223, lo hizo la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo quienes, de modo coincidente, sugirieron el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica en todos sus términos; y

Que, a fojas 225/227, mediante Dictamen N° 495/22 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente el agravio que el recurrente afirmó le es producido por la decisión adoptada en el acto atacado. Así el señor Domeniguini sostuvo como único agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación de la categoría escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que esta denegatoria se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado entendió pertinente destacar lo consignado en el informe emanado del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 171, donde se expresó que “... las funciones que desempeñara el ex-agente José María Domeniguini, M.I. N° 08.418.553, Legajo N° 008.411, al momento de su cese como ‘Chofer Unidad Pesada B’ (Clase Vial XIII), no han sufrido variantes manteniéndose en igual Nivel Escalafonario”; y

Que, viabilizando el presente recurso, una pretensión de reajuste de haberes basada en la invocación de una readecuación de la categoría escalafonaria o una reestructuración orgánica determinante de una rejerarquización de las funciones desarrolladas al cese por el recurrente, y siendo que en el referido informe de fojas 171 se ha consignado que tales funciones no han sufrido variantes, manteniéndose en igual nivel escalafonario, emerge incontrovertible la improcedencia de la pretensión de reajuste examinada; y

Que, sin perjuicio de ello, Fiscalía de Estado destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos

fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 10 de diciembre de 2017 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: "Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo" en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: "La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrado presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas función es se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario" (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, yo que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación"; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo "Brunengo", también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: "Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley" (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención, así como, atender el contenido del informe del Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 71, propiciando el rechazo de este agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 260 establece que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037". Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Domeniguini contra la Resolución N° 6263/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor José María Domeniguini, DNI N° 08.418.553, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 6263/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 23 de diciembre de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto .-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1582 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado del Señor Jorge Alberto Venencio, DNI N° 10.499.191, contra la Resolución N° 2089/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de abril de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la resolución puesta en crisis ha sido notificada el 02 de mayo de 2022, según consta a fojas 107, y el mencionado Recurso fue articulado el 11 de mayo de 2022, conforme cargo obrante a fojas 110 y vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo norma do por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme obra a fojas 66/68, en el escrito de reclamo inicial, el Señor Jorge Alberto Venencio, en su carácter de beneficiario una Jubilación Anticipada, como ex agente dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad se presentó, a través de su apoderado legal, ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y petitionó "... se proceda a reajustar el haber de mi mandante y abonar los diferencias salariales entre los haberes percibidos y los que correspondía percibir, con más los intereses ...". Seguidamente, en los fundamentos de su presentación, relató que la Dirección Provincial de Vialidad había modificado su estructura orgánica y que el cargo que detentaba fue promovido a una categoría administrativa superior, y especificó: "sin que dicha mejora salarial fuera trasladada a mi mandante, siquiera parcialmente", "los haberes previsionales... no han sido reajustados, modificándose la categoría tomada como base para la liquidación del haber previsional", y citó jurisprudencia en apoyo de su pretensión. Asimismo, petitionó el pago del adicional por "Responsabilidad Funcional", y el reajuste del adicional por "Mayor Jornada Horaria"; y

Que, previa intervención legal, se dictó la Resolución N° 5699/21 CJPER, anexa a fojas 81/84 y vuelta, por medio de la cual se resolvió hacer lugar a la inclusión del adicional por Mayor Jornada Horaria en los haberes previsionales del recurrente, rechazándose el planteo de adecuación de la categoría escalafonaria por modificación de la estructura orgánica, como así también el reclamo relativo al adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, contra dicho acto administrativo, el Señor Venencio interpuso, a fojas 88/90 y vuelta, un Recurso de Revocatoria el cual fue resuelto a través del dictado de la Resolución N° 2089/22 CJPER obrante a fojas 105/106, a través de la cual se ordenó el pago del adicional por Mayor Jornada Horaria, dos (02) años hacia atrás desde la fecha de presentación del reclamo que tuvo lugar el 19 de mayo de 2021, y se rechazó el recurso en lo que respecta al resto de los agravios; y

Que, ante ello, el Señor Venencio interpuso, a fojas 108/110 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual consideró que la Resolución concitada se ha fundado en razones equivocadas y disparó sus críticas sobre dos cuestiones puntuales: fustigó la falta de reconocimiento de la adecuación escalafonaria perseguida, como así también la falta de inclusión del concepto Responsabilidad Funcional; y

Que, a fojas 129/131, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quién sugirió, por un lado, el rechazo del Recurso en lo que respeta a la pretensión de adecuación de la categoría escalafonaria y, por el otro, el reconocimiento del adicional por Responsabilidad Funcional al veinticinco por ciento (25%) desde la entrada en vigencia de la Resolución N° 3300/21 DPV, esto es, desde el 09 de diciembre de 2021; y

Que, a fojas 135/139, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se expidió en sentido favorable a la procedencia del Recurso en relación a la pretensión de jerarquización del cargo vial y a la incorporación del adicional por Responsabilidad Funcional Exclusiva; y

Que, a fojas 157/160 y vuelta, mediante Dictamen N° 126/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, expuso sintéticamente los agravios que el recurrente afirmó le son producidos por las decisiones adoptadas en el acto atacado. Así, el Señor Venencio sostuvo como primer agravio vinculado a la decisión de rechazar su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria (o reconocimiento de una nueva clase vial a su favor, en razón de la rejerarquización de la función que desempeñara al momento de su cese), que ello se aparta del criterio jurisprudencial imperante: citó los fallos “Borches”, “Corradini”, “Errasti” y, como más reciente, “Pimentel”; expresó que el criterio del fallo “Aguirre”, contrariamente a lo expresado en la motivación del acto atacado, no resulta de aplicación, y afirmó que el fallo “Brunengo” no ha supuesto una ratificación del criterio sentado en el fallo “Aguirre”. Manifestó que la decisión adoptada en la Resolución atacada vulnera el principio de movilidad consagrado en el artículo 71° de la Ley N° 8732. Reiteró que el cargo detentado en actividad y hasta su cese por el recurrente, ha sido promovido a una categoría administrativa superior por lo que corresponde revocar el acto en crisis y acordar el reajuste solicitado; y

Que, como segundo agravio, el recurrente afirmó que corresponde abonar el adicional por Responsabilidad Funcional conforme lo dispuesto en la Resolución N° 1325/15 DA y que tal circunstancia de no lo haya percibido en actividad es inconducente para el rechazo de la pretensión; y

Que, luego de señalados los agravios expuestos por el Señor Jorge Alberto Venencio, Fiscalía de Estado se expidió respecto al primero de ellos: su disconformidad con el rechazo de su pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por reubicación escalafonaria; al respecto, el mencionado Organismo de Contralor destacó ya haberse pronunciado emitiendo un criterio con relación a la señalada pretensión, el que fuera plasmado en el Dictamen N° 392/17 F.E. (entre otros), cuyos fundamentos allí expuestos fueron receptados por el Decreto N° 4056/17 MT, de fecha 10 de diciembre de 2017 (publicado el Boletín Oficial de la Provincia N° 26.475, de fecha 17 de agosto de 2018, por el que se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica articulado contra la Resolución 2289/16 CJPER que había desestimado un reclamo de reajuste de haberes por modificación de la clase vial de un ex agente de la Dirección Provincial de Vialidad; y

Que, en relación al criterio adoptado en el Dictamen N° 392/17 F.E., señaló que el mismo resulta coincidente con el adoptado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, y confirmado por el Superior Tribunal de Justicia mediante sentencia de fecha 26 de febrero de 2019, en autos: “Brunengo, Nilda Hortensia c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos - Contencioso Administrativo” en la que, al rechazar la demanda interpuesta contra el Estado Provincial y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos vinculada a un reajuste retroactivo de haber jubilatorio, se sostuvo: “La decisión que en sede administrativa se adoptó y que Brunengo reclama repercute en su haber jubilatorio, no trata de un incremento general de salarios, previsto y equilibrada presupuestariamente; ni un aumento no contributivo al sistema jubilatorio. Se trata de un encasillamiento dentro del escalafón general para aquellos empleados que cumplan determinados requisitos, que produce, indirectamente, un aumento salarial, ya que para agentes que cumplieran determinadas funciones se ordenan nuevos encasillamientos en diversas categorías en escala ascendente y como consecuencia directa, pasan a percibir un mayor salario” (...); y

Que, en dicha sentencia, se expresó: “... Los casos de nuevos ‘encasillamientos’, ‘categorizaciones’ o ‘escalafonamientos’ en la planta activa constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal (...). Lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando, es decir un ascenso encubierto en una supuesta equivalencia de tareas (...), en la medida en que la equivalencia invocada no existe, ya que, de existir el vínculo entre cargo y función en actividad con cargo y función en pasividad, toda vez que se suprima el cargo en actividad se debería suprimir en la jubilación”; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado puso de relieve que el mencionado criterio, conteste con el adoptado en el fallo “Brunengo”, también fue confirmado por el Máximo Tribunal Provincial en su sentencia fechada 27 de mayo de 2019, en autos caratulados: “Vírgala, Jorge Antonio c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” (Causa N° 3875 - Año: 2018); y

Que, por tal motivo y en mérito a la brevedad, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente remitirse a las consideraciones expuestas en dicha intervención propiciando el rechazo de este primer agravio; y

Que, sin perjuicio de lo planteado precedentemente, a todo evento, opuso como argumento de fondo contra el reclamo, la prescripción bienal respecto de las diferencias retroactivas por dos (02) años hacia atrás contados desde el reclamo administrativo efectuado, lo cual se fundamenta en la Ley Provincial N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° establece que: “Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037”. Para el caso de reclamos de reajustes, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años; y

Que, respecto al segundo agravio expresado por el recurrente, es: su disconformidad con el rechazo de la pretensión de reajuste de sus haberes jubilatorios por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional en el porcentaje correspondiente, abonándose las sumas retroactivas adeudadas con más intereses, Fiscalía de Estado estimó oportuno recordar que el mencionado adicional fue instituido por el Decreto N° 4458/90 MGJOSP, y extendido al personal dependiente de la Dirección Provincial de Vialidad, mediante el Decreto N° 5890/90 MEH de fecha 28 de diciembre de 1990, cuyo artículo 1° lo estableció como un concepto bonificable para la antigüedad y título para el personal jerarquizado de la Provincial de Vialidad, conforme determinados porcentajes sobre el sueldo básico; a su vez, el artículo 2° del Decreto N° 5890/90 MEH previó su liquidación y pago a favor de los agentes que cumplan efectivamente las funciones indicadas en los considerandos de ese acto administrativo, mediante decisión adoptada por resolución de Presidencia de ese Ente Autárquico; y

Que, posteriormente, mediante Resolución N° 141/13 DPV, se modificó el régimen del adicional de referencia, homologándose la Resolución N° 028/12 emitida por la Comisión Paritaria Provincial con esa misma finalidad, es decir, disponiendo modificaciones sobre el régimen del adicional y, en definitiva, ampliándose el ámbito subjetivo de destinatarios exigiéndose, asimismo, la prestación efectiva de las funciones; y

Que, luego, por Resolución N° 1325/15 DPV, se homologó la Resolución N° 044/13 que emitiera la Comisión Paritaria Provincial y se ampliaron nuevamente las funciones comprendidas en el régimen del adicional, incorporándose las de equipistas B, C, D, E, chofer de unidad pesada A y B, quedando sujeto el pago del adicional a la constatación de cumplimiento efectivo de las funciones nominadas; y

Que, seguidamente, por Resolución N° 3300/21 DA homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, se dispusieron nuevas funciones para incorporar al adicional por “Responsabilidad Funcional”, incorporándose: Chofer Unidad Liviana “A” y “B”, Jefe Sección I-II, Personal Carrera Maestranza y Servicios hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Técnica hasta Nivel XIV (inclusive), Personal Carrera Administrativa hasta Nivel XII (inclusive) y Personal Carrera Obrera hasta Nivel XIV (inclusive); y

Que, no obstante, a partir de la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial, se rectificó la Resolución N° 3300/21 D.A. homologatoria de la Resolución N° 040/21 CPP, disponiéndose en su artículo 1 que “... se dispone la modificación del adicional por responsabilidad funcional, incorporando todas las funciones hasta la Clase Vial XIV, independientemente de la Carrera en la cual Revistan los trabajadores (...), con un Porcentaje del Veinticinco Por Ciento (25%) ...”; y

Que, señalado ello, Fiscalía de Estado destacó que el adicional por Responsabilidad Funcional al ser un adicional de naturaleza especial o particular, su reconocimiento y pago sólo procede frente a casos en los que se encuentre debidamente acreditado el cumplimiento de los recaudos previstos en la normativa que lo instituye y regula; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor entendió dable focalizarse en el contenido del informe emitido por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Vialidad, obrante a fojas 128, puesto que en él se sostuvo “a partir de la Resolución N° 3300/21 D.A. homologatoria de la Resolución N° 040/21, y de la Resolución N° 607/22 D.A., homologatoria de la Resolución N° 044/22 de la Comisión Paritaria Provincial se disponen nuevas funciones para incorporar el adicional por responsabilidad funcional correspondiéndole en su caso la percepción del 25%”; y

Que, el referido informe, explicitó en detalle que le corresponde al Señor Venencio el pago del adicional por Responsabilidad Funcional, no en cuanto al ejercicio de sus funciones, sino que, a partir de la nueva normativa vigente, otorgando tal beneficio, en razón de su “Clase Vial” (Clase Vial XIV); y

Que, atendiendo la naturaleza del adicional bajo examen y al contenido del informe referenciado, del cual emerge que las funciones desempeñadas por el recurrente a su cese son funciones hoy remuneradas por el adicional por Responsabilidad Funcional puesto que están comprendidas en el ámbito de aplicación de la normativa que instituye y regula ese rubro, Fiscalía de Estado concluyó en la procedencia del reajuste pretendido por incorporación del mencionado adicional. Ello, a partir del 12 de abril de 2022, momento por el cual entra en vigencia la Resolución N° 607/22 DA homologatoria de la Resolución N° 044/22 CPP, que rectifica la Resolución N° 040/21 CPP homologada por medio de la Resolución N° 3300/21; y

Que, en atención a todo lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por el Señor Jorge Alberto Venencio contra la Resolución N° 1814/22 CJPER en relación con su pretensión de reajuste de sus haberes por readecuación de su escalafón de la clase vial contemplada y hacer lugar al recurso con relación a su pretensión de reajuste por inclusión del adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Jorge Alberto Venencio, DNI N° 10.499.191, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 322, 8vo "B" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2089/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de abril de 2022, en lo que concierne a su pretensión de reajuste de sus haberes previsionales por readecuación de la clase vial contemplada, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado del Señor Jorge Alberto Venencio, DNI N° 10.499.191, contra la Resolución N° 2089/22 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 29 de abril de 2022 en lo que concierne a la pretensión de reajuste del haber previsional por inclusión del porcentaje correspondiente al adicional por Responsabilidad Funcional, a partir del 12 de abril de 2022, conforme los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 1583 MT

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 2 de junio de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Norma Yolanda Arevalo, DNI N° 16.272.750, contra la Resolución N° 2302/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de julio de 2020, según consta a fojas 109, y el mencionado recurso fue articulado el 20 de noviembre de 2020 conforme consta a fojas 118; y

Que, al analizar la temporalidad del recurso debe considerarse que este Poder Ejecutivo Provincial, en el marco del estado de emergencia sanitario declarado por Decreto N° 1005/20 GOB del 03 de julio de 2020, dispuso el asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial y la suspensión de los plazos administrativos en el período comprendido entre el 03 de julio de 2020 al 17 de julio de 2020, plazo que fue prorrogado por el Decreto N° 1092/20 GOB hasta el 1° de febrero de 2021, fecha en que se rehabilitaron los plazos. Por lo que, teniendo en consideración la fecha de notificación de la resolución que se cuestiona, la de articulación del recurso contra la misma y la suspensión de los plazos del procedimiento administrativo dispuesto

por los actos referenciados, corresponde tener al Recurso de Apelación Jerárquica en análisis por presentado el recurso en tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 60° siguientes y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, conforme consta a fojas 22/23 se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos la Señora Norma Yolanda Arevalo, solicitando que se le otorgara el beneficio de Pensión derivado del fallecimiento de quien fuera su esposo, el Señor Alberto Ramón Bustos, ocurrido el 18 de noviembre de 2013 según surge de la copia certificada del Testimonio de Defunción obrante a fojas 25; y

Que, analizada la documental agregada por la solicitante, desde el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se requirió a la misma que "... abunde en documental tendiente a acreditar la convivencia alegada con el causante don Bustos Alberto Ramón, todo ello conforme lo establecido en el art. 46° inc. a) de la Ley 8732"; y

Que, ante dicha requisitoria, se presentó, a fojas 97/100, la Señora Arevalo y acompañó documental vinculada a los gastos de sepelio del causante, manifestando que su relación no era un vínculo de concubinato, sino que era un vínculo matrimonial, agregando que de la documentación aportada en el expediente administrativo surgía la convivencia matrimonial con su esposo; y

Que, previa intervención jurídica, se dictó a fojas 105/106, la Resolución N° 2302/20 CJPER, por medio de la cual la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió denegar el beneficio de pensión solicitado por la Señora Arevalo, derivado del fallecimiento del Señor Alberto Ramón Bustos, por entender no reunidos en el caso los requisitos dispuestos en el artículo 46° inciso a) y artículo 57° inciso a) punto 2 de la Ley N° 8732; y

Que, contra dicho acto administrativo, en tiempo y forma, la Señora Arevalo interpuso, a fojas 114/118, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual expresó que el vínculo matrimonial se encontraba ampliamente acreditado, como también su convivencia con el causante hasta el momento de su fallecimiento, pero que desde el Organismo Previsional se ha entendido que no existen pruebas suficientes para demostrar la convivencia; por lo expresado, solicitó que se revocara la Resolución recurrida, otorgándosele el beneficio de Pensión solicitado. Acompañó, en dicha oportunidad, diversa documental probatoria de sus dichos; y

Que, a fojas 141/144 y vuelta, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica que fuera interpuesto y en mérito a los nuevos elementos probatorios agregados, se disponga la reapertura del procedimiento administrativo por parte de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de que sea el Organismo previsional quien -en definitiva- valore los mismos; y

Que, a fojas 148/150, tomó intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Entre Ríos y en su dictamen manifestó que la recurrente al solicitar el beneficio previsional, no acreditó la convivencia con el causante al momento del fallecimiento. Advirtió que "Llama la atención ... que la actora no se encontraba adherida a la obra social del causante - IOSPER-, como así también, que el pedido de pensión se haya articulado cinco (5) años después del dramático suceso". "Otra situación a tenerse en consideración es que, al observarse que la documental incorporada no acreditaba fehacientemente que la actora haya estado conviviendo con el causante al momento de su

deceso ni que haya participado en los trámites y/o gastos de su última enfermedad y sepelio ...". motivos por los cuales aconsejó denegar el Recurso de Apelación Jerárquica y confirmar la Resolución N° 2302/20 CJPER y, a fin de analizar la prueba agregada en la instancia recursiva, sugirió se disponga la reapertura del procedimiento administrativo en el marco de lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 8732; y

Que, a fojas 152/155, mediante Dictamen N° 0133/23 tomó intervención Fiscalía de Estado y, en primera instancia, estimó conveniente señalar que el presente trámite versa sobre una petición de concesión de un beneficio de Pensión, fundado en el derecho preferente que otorga el artículo 46° de la Ley N° 8732 en su primer inciso, es decir, se está ante una solicitud de Pensión del cónyuge supérstite, en el marco de un vínculo matrimonial válido y vigente hasta el momento del fallecimiento, habiéndose denegado el derecho con fundamento en que la solicitante no agregó elementos probatorios de los cónyuges al momento del fallecimiento del causante; y

Que, dicho Organismo de Contralor expresó que en el presente caso se ha invertido la lógica de aplicación del derecho y la valoración de la prueba; y

Que, de la lectura de la Resolución N° 2302/20 CJPER, surge que la misma parte de la presunción de que la solicitante y el causante se encontraban separados de hecho, atento a que la Señora Arevalo no incorporó pruebas sobre gastos y/o trámites de la última enfermedad o del fallecimiento, y en que no se sustanció una información sumaria en el domicilio real de la recurrente; y

Que, respecto a ello, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que, a su entender, de la documental agregada por la recurrente al momento de solicitar el beneficio de Pensión, se demuestra que la misma y el causante mantuvieron idéntico domicilio hasta la fecha del deceso del último, sin que existo constancia probatoria que permita inferir que se encontraban separados de hecho; y

Que, para arribar a dicha conclusión, el mencionado Organismo de Contralor expresó que, a tal fin, valoró el informe producido, a fojas 28, por la Secretaría Electoral Nacional, del cual surge que "... Arevalo, Norma Yolanda, M.I. N° 16.212.750 y Bustos, Alberto Ramón, M.I. N° 14.076.168 registran domicilio desde el 30/06/2005 y desde el 10/12/2008, respectivamente, en calle López Jordán N° 263 de la ciudad de Victoria", como así también, tuvo en cuenta el Documento Nacional de Identidad obrante a fojas 44/45 del Señor Alberto Ramón Bustos, expedido el 21 de septiembre de 1987, del cual emerge que el causante tenía su domicilio en calle López Jordán N° 263 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, desde el 21 de enero de 1987; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor expresó haber tenido en cuenta el Testimonio de Defunción del Señor Bustos de fecha 18 de noviembre de 2013, que consta a fojas 25, en el cual figura como domicilio del causante el de calle López Jordán N° 263 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos y las copias incorporadas de boletas por servicios municipales expedidas por la Municipalidad de Victoria, en las cuales figura como titular del servicio el Señor Alberto Ramón Bustos, siendo el domicilio del servicio el de calle López Jordán N° 263 de la ciudad de Victoria de Entre Ríos, por el período de diciembre de 2012 a julio de 2013; y

Que, Fiscalía de Estado expresó que se ha considerado los títulos dominales de una motocicleta y de un automóvil, adjuntos a fojas 41/42 cuyo titular era el Señor Bustos, y de los cuales puede extraerse que, al 15 de mayo de 2009 y al 27 de septiembre de 2012, el causante se domiciliaba en calle López Jordán N° 263, y que dichos bienes eran gananciales por encontrarse el causante casado con la hoy recurrente. Asimismo, del carnet de conducir del Señor Bustos obrante a fojas 43, otorgado por la Municipalidad de Victoria el día 12 de noviembre de 2010, puede advertirse que figura como su domicilio el de calle López Jordán N° 263 de la ciudad de Victoria de Entre Ríos; y

Que, a fojas 46/54, lucen las copias de facturas de la empresa ENERSA, donde figura como titular del servicio de luz la Señora Norma Yolanda Arevalo, y como domicilio del suministro el de calle López Jordán N° 263, Victoria, Entre Ríos; ello, por los períodos que van desde el primer bimestre del año 2012 al cuarto bimestre del año 2013; y

Que, asimismo, se señaló que, a fojas 76, en el recibo de haberes del causante, correspondiente al mes de octubre de 2013, se observa que el Señor Bustos percibía el Código 1010-Salario Familiar Esposa; y

Que, a fojas 75 se agregó el recibo de haberes de la Señora Arevalo, como agente dependiente del Consejo General de Educación de Entre Ríos, del cual surge que la recurrente se encontraba afiliada a la obra social OSPLAD, pudiendo inferirse que esta es la causa por la cual no se encontraba adherida a la obra social del causante. No obstante ello, Fiscalía de Estado entendió conveniente recordar el criterio expuesto por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, en autos "Ereñú, Olga c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa" -Expediente N° 682-, sentencia de fecha 8 de junio de 2020, oportunidad en la cual se sostuvo que la adhesión a una determinada obra social, valorada en sí misma o individualmente, no reviste entidad de prueba idónea y suficiente para tener por probada la configuración o existencia de "prestación alimentaria" por parte del causante a favor de la solicitante de un beneficio de Pensión; y

Que, Fiscalía de Estado puso de manifiesto que, si bien coincide con las asesorías preopinantes en relación al valor probatorio del formulario de solicitud de internación, obrante a fojas 130, emitido por la Clínica Modelo de la ciudad de Paraná, fechado el 18 de noviembre de 2013, día de fallecimiento del causante, del cual emerge que la Señora Arevalo, asumió el carácter de responsable del Señor Bustos, en su carácter de esposa del paciente; en su opinión, la valoración integral de todas las pruebas aportadas por la hoy recurrente al momento solicitar el beneficio previsional, poseían entidad y eficacia para demostrar el hecho que debe ser constatado: que era

cónyuge del causante, por lo que queda comprendida en el artículo 46° inciso a), sin que se haya agregado constancia alguna que demuestre que se encontraban separados de hecho a la época de la muerte del causante (artículo 57° inciso a) punto 2) y que, en atención a ello, expresó no advertir ningún elemento para denegar el beneficio de Pensión solicitado; y

Que, por último, el mencionado Organismo de Contralor señaló que el pedido de la Señora Norma Yolanda Arevalo se ve alcanzado por la prescripción anual respecto de las diferencias retroactivas devengadas desde la presentación de la solicitud del beneficio previsional -14 de septiembre de 2018- en base a la Ley N° 9428 (B.O. 27 de septiembre de 2002), cuyo artículo 26° estableció que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 18.037"; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado concluyó sugiriendo sea admitido el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Norma Yolanda Arevalo y, en consecuencia, aconsejó revocar la Resolución N° 2302/20 CJPER, dictando en su lugar el acto administrativo que haga lugar al planteo, reconozca y otorgue el beneficio de pensión solicitado por la recurrente en su carácter de cónyuge supérstite; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Norma Yolanda Arevalo, DNI N° 16.272.750, con domicilio en calle López Jordán N° 263 de la Ciudad de Victoria, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2302/20 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 11 de junio de 2020 y, en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Remítanse las presentes actuaciones a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos a fin de que se dicte el acto administrativo por el cual se disponga otorgar el beneficio de Pensión a favor de la Señora Norma Yolanda Arevalo, DNI N° 16.272.750, con efecto retroactivo por el período no prescripto, un (01) año hacia atrás contados desde la presentación de la solicitud del beneficio previsional efectuada el 14 de septiembre de 2018, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N° 9428.-

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 760 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2601854/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Turismo"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial de Jaureguiberry Julio Cesar, DNI N° 26.5558.871, CUIT 23-26.558.871-9, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPlyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo adquirir mobiliario para mejorar estéticamente el lugar; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPlyS de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPlyS de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Multisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, aprueba el Proyecto presentado por Jaureguiberry Julio Cesar, DNI N° 26.5558.871, CUIT 23-26.558.871- 9; y

Que en fecha 28 de diciembre de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y Jaureguiberry Julio Cesar, DNI N° 26.5558.871, CUIT 23-26.558.871-9, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

RESUELVE :

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 23 de septiembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y Jaureguiberry Julio Cesar, DNI N° 26.5558.871, CUIT 23- 26.558.871-9, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes-

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 761 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2601859/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Ganadería"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial de Romero Eduardo José Daniel, DNI N° 12.337.894, CUIT 20-12.337.894-7, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPlyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo de modernizar las instalaciones, mejorar la eficiencia en el manejo del rodeo, optimización de los tiempos de intervención, elevar niveles de seguridad laboral, reducción de niveles de estrés del animal; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPlyS de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPlyS de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Multisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, aprueba el Proyecto presentado por Romero Eduardo José Daniel, DNI N° 12.337.894, CUIT 20-12.337.894-7; y

Que en fecha 28 de diciembre de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y Romero Eduardo José Daniel, DNI N° 12.337.894, CUIT 20-12.337.894-7, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 28 de diciembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz DNI N° 16.955.615 y Romero Eduardo José Daniel, DNI N° 12.337.894, CUIT 20- 12.337.894-7, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes-

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 762 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2588850/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Apicultura"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial de Rigoni Cesar Gerardo, DNI N° 27.337.436, CUIT 20-27.337.436-2, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPlyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo de adquirir un autoelevador para el traslado de las colmenas; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPlyS de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPlyS de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Multisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 17 de diciembre de 2021, aprueba el Proyecto presentado por Rigoni Cesar Gerardo, DNI N° 27.337.436, CUIT 20-27.337.436-2; y

Que en fecha 28 de diciembre de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y Rigoni Cesar Gerardo, DNI N° 27.337.436, CUIT 20-27.337.436-2, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

RESUELVE:

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 28 de diciembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz DNI N° 16.955.615 y Rigoni Cesar Gerardo, DNI N° 27.337.436, CUIT 20- 27.337.436-2, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes-

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 763 UEP

Paraná, 28 de diciembre de 2021

Aprobando el Anticipo Financiero del 20% (veinte por ciento) de la obra: Terminación Esc. San Antonio Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, en el marco del programa 37, a favor de la empresa "INCAR SA"; por un valor total de \$ 43.993.471,76.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Anticipo Financiero del 20% de la obra: Terminación Esc. San Antonio, Localidad de Chajarí, Dpto. Federación, provincia de Entre Ríos, en el marco del programa 37, a favor de la empresa "INCAR SA"; por un valor total de \$ 43.993.471,76.-

RESOLUCION N° 764 UEP

Paraná, 29 de diciembre de 2021

Aprobando el Certificado de Obra N° 2, correspondiente al mes de Noviembre de 2021 de la Obra; Obra Emergencia Covid - 19- RM 1024 - Esc. N° 4 "Conscripto Bernardi" - Loc. San Gustavo - Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Teruel Sergio Gustavo, por un valor total de \$ 253.884,42; del cual corresponde retener el 5% equivalente a los Fondos de Reparación por un importe de \$ 12.694,22, resultando un Importe Neto a abonar de \$ 241.190,20.-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Certificado de Obra N° 2 correspondiente al mes de Noviembre de 2021 de la Obra: Obra Emergencia Covid - 19- RM 1024 - Esc. N° 4 "Conscripto Bernardi" -Loc. San Gustavo - Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, adjudicada a la empresa Teruel Sergio Gustavo, por la suma de \$ 241.190,20.-

RESOLUCION N° 765 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2588865/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Turismo"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial de Marso Raúl Ignacio, DNI N° 30.290.922, CUIT 23-30290.922-9, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPlyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo de reducir el consumo energético del emprendimiento y mejorar las prestaciones de servicio y ofrecer el servicio de renta de bicicletas; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPlyS de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPlyS de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Multisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 24 de noviembre de 2021, aprueba el Proyecto presentado por Marso Raúl Ignacio, DNI N° 30.290.922, CUIT 23-30290.922-9; y

Que en fecha 02 de diciembre de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y Marso Raúl Ignacio, DNI N° 30.290.922, CUIT 23-30290.922-9, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 04 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz DNI N° 16.955.615 y Marso Raúl Ignacio, DN1 N° 30.290.922, CUIT 23-30290.922-9, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 766 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2588860/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Alimenticia"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial del Sr. Bocalandro, Cesar Maximiliano, DNI N° 32.296.046, CUIT 20- 32.296.046-9, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPlyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo de adquirir maquinaria para lograr acelerar el proceso productivo, con mayor competitividad mejorando la calidad del producto, acuatizando parte del proceso de fabricación de muebles; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPlyS de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPlyS de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Multisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 24 de noviembre de 2021, aprueba el Proyecto presentado por el Sr. Bocalandro, Cesar Maximiliano, DNI N° 32.296.046, CUIT 20- 32.296.046-9; y

Que en fecha 02 de diciembre de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y el Sr. Bocalandro, Cesar Maximiliano, DNI N° 32.296.046, CUIT 20-32.296.046-9, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 02 de diciembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz DNI N° 16.955.615 y el Sr. Bocalandro, Cesar Maximiliano, DNI N° 32.296.046, CU IT 20-32.296.046-9, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes-

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 767 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 29 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2575293/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Apicultura"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial de la Sra. María Alina Graisaro, DNI N° 36.198.630, CUIT N° 27-36.198.630-5, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPlyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo de desarrollar un espacio que cumpla con los requisitos higiénicos, sanitarios para procesar miel, en estación Yuquerí, Concordia; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPlyS de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPlyS de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Multisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 27 de octubre de 2021, aprueba el Proyecto presentado por la Sra. María Alina Graisaro, DNI N° 36.198.630, CUIT N° 27-36.198.630-5; y

Que en fecha 04 de noviembre de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y la Sra. María Alina Graisaro, DNI N° 36.198.630, CUIT N° 27-36.198.630-5, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 04 de noviembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz DNI N° 16.955.615 y la Sra. María Alina Graisaro, DNI N° 36.198.630, CUIT N° 27-36.198.630-5, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes-

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 768 UEP

Paraná, 30 de diciembre de 2021

Aprobando el Anticipo Financiero, por un valor total de \$ 480.049.813,81 de la Obra: "Obra de Diseño, Construcción y Readequación del Aeropuerto de Comodoro Pierrestegui de la Ciudad de Concordia" Provincia de Entre Ríos, República Argentina, de la Licitación Pública Internacional N° 01/2020, adjudicada a la APCA "Lemiro Pablo Pietroboni - S.A Helpport S.A- Sabavisa S.A. Unión Transitoria".-

Autorizando a la Dirección de Administración a hacer efectivo el pago del Anticipo Financiero aprobado precedentemente por la suma de \$ 480.049.813,81.

RESOLUCION N° 769 UEP

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección de Administración de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL;

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado un análisis de los saldos de partidas de gastos en personal de esta Unidad Ejecutora Provincial, a fin de adecuar los mismos conforme a la ejecución real; y

Que se ha determinado la necesidad de efectuar una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000,00); y

Que, a tal fin, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Gasto, las que forman parte del presente texto legal; y

Que la modificación presupuestaria propuesta, encuadra en lo dispuesto por el Artículo 2o del Decreto N° 1/2021 M.E.H.F.; y

Que han tomado intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto, perteneciente al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio 2021, Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora Provincial, mediante transferencia compensatoria de créditos por un monto de pesos tres millones quinientos mil (\$ 3.500.000,00), según planillas analíticas del gasto que integran la presente resolución.

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

RESOLUCION N° 770 UEP

APROBANDO CONTRATO DE COFINANCIAMIENTO

Paraná, 30 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 2588863/2021 caratulado "Programa de Desarrollo e Integración de Salto Grande, Fondo Multisectorial Actividad Alimenticia"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el proyecto empresarial del Sr. Passarello, Saverio Enrique, DNI N° 30.691.268, CUIT N° 20-30.691.268-3, con relación a los Aportes No Reembolsables, a los fines de la realización del procedimiento correspondiente; y

Que el Decreto N° 3456/19 MPlyS de fecha 9 de Noviembre de 2019, Ratifica el Contrato de Préstamo BID N° 4688 OC-RG suscripto el 16 Septiembre de 2019 destinado a financiar íntegramente el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande y aprueba como anexo el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; y

Que dicho Programa dentro de su componente I contempla la Creación de un Fondo Multisectorial, con el objetivo de adquirir maquinaria para la producción de una nueva línea de productos; y

Que el Decreto N° 379/2019 MPLYs de fecha 20 de Diciembre de 2019 modifica el Decreto N° 3456/19 en su Artículo N° 7 autorizando al Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, a otorgar aportes financieros no reembolsables conforme a los umbrales definidos en el Manual de Operaciones del Fondo Multisectorial; asimismo modifica el Artículo N° 8 autorizando al Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a proponer manuales de procedimientos y/o modificaciones al reglamento operativo; y

Que consecuentemente mediante Resolución N° 849/20 MPLYs de fecha 03 de Junio de 2020 se aprueba el Reglamento del Fondo Multisectorial y sus anexos, contratos y formularios, el cual establece los procedimientos a realizarse para la administración de los proyectos empresariales; y

Que el Comité de Asignación de Recursos (CAR) mediante Acta de fecha 24 de noviembre de 2021, aprueba el Proyecto presentado por el Sr. Passarello, Saverio Enrique, DNI N° 30.691.268, CUIT N° 20-30.691.268-3; y

Que en fecha 02 de diciembre de 2021, se celebra el Contrato de Cofinanciamiento entre el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz y el Sr. Passarello, Saverio Enrique, DNI N° 30.691.268, CUIT N° 20-30.691.268-3, con el objeto de efectivizar lo dispuesto por los citados Decretos, en virtud de los Aportes Financieros No Reembolsable (ANR) en el marco del Programa Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande; y

Que, tratándose de fondos públicos, los beneficiarios deben rendir cuenta documentada de su inversión y/o destino, todo de conformidad a lo establecido por la Constitución Provincial en su art. 213 inc. 1°, art 40 inc. 2 de la L.O. N° 5796 y a través del procedimiento establecido por la por la Acordada N° 271;

Por ello;

El Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial

R E S U E L V E :

Artículo N° 1.- Aprobar el Contrato de Cofinanciamiento y sus anexos, que se agregan y forman parte de la presente, suscripto en fecha 02 de diciembre de 2021, entre el Ministerio de Planeamiento Infraestructura y Servicios, representado por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial Arq. Adolfo Quinodoz DNI N° 16.955.615 y el Sr. Passarello, Saverio Enrique, DNI N° 30.691.268, CUIT N° 20-30.691.268-3,, a los fines del otorgamiento de los Aportes Financieros No reembolsables (ANR), con el cargo de rendir cuenta del mismo ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo a lo expresado en los considerandos precedentes-

Artículo N° 2.- Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Oscar Adolfo Quinodoz, Coordinador Ejecutivo UEP.

JURADO DE COCURSO (Dec. 987/23 GOB)

RESOLUCIÓN N° 0003 JC

APROBANDO CALIFICACION

Paraná, 5 de septiembre de 2023

VISTO:

Los postulantes inscriptos al Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 05 - convocatoria realizada mediante Decreto N° 987/23 GOB- destinado a cubrir un (1) cargo de Vocal N° 01 –contador- del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, que se presentaron a la etapa de oposición, cuya prueba escrita se realizó el 22-08-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, tanto el artículo 6° de la Ley N° 10.436, como el artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 814/23 GOB, establecen que la evaluación de los inscriptos será calificada, respecto de sus Antecedentes, con hasta cuarenta (40) puntos;

Que, a su vez, el artículo 7° de la mencionada Ley, dispone que la evaluación de antecedentes se limitará a quienes se presenten en la etapa de oposición, considerándose el desempeño en el ejercicio de la profesión, el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico o de las ciencias económicas, como así también

los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, posgrados y demás cursos de formación, actualización o especialización, vinculados al área específica que se concursará;

Que, el Decreto N° 814/23 GOB, en su Anexo II, determina el puntaje a adjudicar a cada rubro, con respeto a una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, en atención a criterios objetivos;

Que, por otra parte, se prevé que el resultado de la evaluación de los antecedentes se comunicará conjuntamente con los resultados de las pruebas de oposición;

Que, de ésta forma, se analizan a continuación los antecedentes de cada uno de los postulantes, según orden alfabético, debiendo aclararse que, si bien ha sido analizada toda la documentación adjuntada a las respectivas solicitudes de inscripción, se han considerado exclusivamente aquellos antecedentes que, conforme el Decreto 814/23 GOB, cumplen con las condiciones para ser susceptibles de puntaje. De esta manera, se han puntuado aquellos antecedentes, tanto académicos, como profesionales -ya sea este último en funciones públicas o privadas- que registran afinidad y/o vinculación con la especificidad del cargo a cubrir;

Que, en particular, respecto del rubro "II-Especialidad", en el referido decreto se define una escala para puntuar cada cargo y/o función afín al concursado, considerando el nivel jerárquico de aquel; lo que supone, en la labor evaluativa de este Jurado, la utilización de un criterio de interpretación muy ajustado y ecuánime, toda vez que la multiplicidad de cargos y/o funciones acreditadas por los concursantes, resultan muy variadas. De ello surge que, los desempeños en el Sector Público, en calidad de Auditores, Asesores, Jefes de Área/Departamento en organismos de la Administración Central y la Contaduría General, Subdirectores y otros homólogos, han sido clasificados de acuerdo a la escala "Antigüedad en cargos jerárquicos (...)", mientras que la escala siguiente: "cargos jerárquicos Superiores", se reservó para los Directores, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de Área del TCER, Contadores Adjuntos y Delegados de la Contaduría General, y otros de similar jerarquía. Finalmente, el puntaje de 0,80 reservado a la "Antigüedad en Órganos Rectores establecidos por Decreto N° 1836/96 MEOSP", se adjudicó a quienes acreditaron cargos jerárquicos superiores en estos organismos, de acuerdo al detalle mencionado más arriba;

Que, asimismo, siguiendo con el criterio de valoración en el rubro "Especialidad", en aquellos casos en que exista, en un mismo período de tiempo, la ocupación de más de un cargo o función, en el marco de desempeños en el sector público y/o privado, se computará solo el que mayor puntaje le otorgue al concursante, referenciándose en el párrafo correspondiente;

Que, por otra parte, en relación al rubro "III-Antecedentes Académicos", no obstante lo expresado más arriba, si bien el Decreto reglamentario en su Anexo II, establece que "Solo se asignará puntaje cuando exista vinculación directa de la temática de la currícula con las tareas inherentes al cargo concursado", este Jurado entiende que, en algunos casos excepcionales (docencia en nivel medio, carreras de grado, etc.), una vinculación de esa naturaleza, debido a la especificidad material del cargo concursado, resulta difícil de generarse, no obstante lo cual, el propio decreto reglamentario prevé para ellos un puntaje específico, por lo que se han tenido en cuenta para su calificación, siempre y cuando, éstos antecedentes cumplan con los requisitos reglamentarios, establecidos en el referido decreto;

Que, de acuerdo a las pautas mencionadas, corresponde establecer las calificaciones de los profesionales inscriptos, resultando de la compulsación de los legajos respectivos y a la fecha del cierre del período de inscripción, que: La Cra. Cantero, María Ayelén (D.N.I. 25.032.294, expediente N° 40): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 29/12/1975. Tiene 47 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración de la Universidad Adventista del Plata, el 25/11/1998. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 12/05/2000. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Jefe División I Impuesto, en la Dirección Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad (computa 5 años) y en el marco del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, se desempeñó como personal técnico administrativo (computa 3 años); Auditora (computa 12 años); Jefa del Área de Municipios (computa 4 años) y actualmente Jefa de Cuerpo de Auditores (no computa). Aprobó la "Diplomatura en Auditoría de Programas de Gestión Federal", dictada por el Instituto Superior de Control de la Gestión Pública y la "Diplomatura de Posgrado en Control y Auditoría del Sector Público", dictada por la FCE de UNCUYO (Universidad Nacional de Cuyo). Supera el mínimo de asistencias a eventos científicos y alcanza el tope de

eventos en calidad de expositora. En resumen, la Cra. María Ayelén Cantero, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 9,20; y por Antecedentes Académicos de 3,50. Total: 25,20 puntos.

La Cra. Cavallini, María Eugenia (D.N.I. 30.164.494, expediente N° 52): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 03/07/1983. Tiene 40 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 29/07/2014. Se matriculó en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 10/04/2015. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, en la Contaduría General de la Provincia, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones, desde la finalización de los estudios: Jefa del Área Contabilidad (computa 4 años) y actualmente Contadora Delegada (computa 5 años). Participó en calidad de expositora en un congreso vinculado con la materia del cargo concursado. En resumen, la Cra. María Eugenia Cavallini, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 4,50; por Especialidad de 6; y por Antecedentes Académicos de 0,50. Total: 11 puntos.

El Cr. De Gregori, Enrique Javier (D.N.I. 21.839.745, expediente N° 50): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 20/02/1971. Tiene 52 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 15/12/2015. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 23/09/2016. El profesional se desempeña en la Jefatura de Policía Departamental Paraná, desde la finalización de los estudios, desarrollando tareas y funciones contables (computa 8 años). Obtuvo el título de Profesor Universitario en la Enseñanza de Áreas Disciplinarias Vinculadas con el Título de Contador Público, expedido por la UADER. En resumen, el Cr. Enrique Javier De Gregori, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 4; por Especialidad de 0,80; y por Antecedentes Académicos de 0,50. Total: 5,30 puntos.

El Cr. Labriola, Antonio Gustavo (D.N.I. 14.998.195, expediente N° 38): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 08/10/1962. Tiene 60 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 04/12/1984. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 04/03/1985. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeñó como "Auditor Externo" de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltd. (computa 7 años). Por otra parte, se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Concordia (computa 7 años), Secretario de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos (computa 7 años) y actualmente Fiscal de Cuentas del TCER (no computa). Respecto del rubro "Académicos", no registra antecedentes computables. En resumen, el Cr. Antonio Gustavo Labriola, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 15, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 13,30; y por Antecedentes Académicos no computa. Total: 28,30 puntos.

El Cr. Otegui, Jorge Raúl María (D.N.I. 22.348.074, expediente N° 45): Nació en la ciudad de Victoria (Entre Ríos), el 29/09/1971. Tiene 51 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 15/04/1998. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 07/08/1998. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Empleado en la Tesorería General de la Provincia (computa 1 año), Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero (computa 2 años), Director General de Relaciones Municipales (computa 4 años), Director General de Estadísticas y Censos (computa 3 años), Secretario de Hacienda de la Provincia (computa 1 año), Director de Financiamiento y Crédito Público (no computa), Director de Impuestos de ATER (no computa), Director General Adjunto de ATER (computa 4 años), Director General de Administración de la Cámara de Senadores (computa 3 años) y actualmente Asesor de la Cámara de Senadores (computa 1 año). Obtuvo el título de Magíster en Administración Pública, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el "Programa de Formación y Capacitación en Gestión Pública", organizado por la Universidad Torcuato Di Tella. Se desempeña como docente (nivel terciario) de la materia Finanzas Públicas, en la Tecnicatura Universitaria en Gestión y Administración Pública, carrera que se dicta en la FCE de la UNER. Participó en calidad de expositor en eventos científicos vinculados con la materia del cargo concursado. En resumen, el Cr. Jorge Raúl María Otegui, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 11; y por Antecedentes Académicos 2,90. Total: 26,40 puntos.

El Cr. Ovando, Mauro Aníbal (D.N.I. 24.487.442, expediente N° 42): Nació en la ciudad de San José de Feliciano (Entre Ríos), el 26/01/1979. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 04/12/2002. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 16/05/2003. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: “Apoyo Especializado. Especialidad: administración” (computa 8 años), “Administrado de Estación experimental Especialidad: Administración. Presupuesto. Finanzas. Patrimonio. Control Interno” (computa 7 años), y actualmente “Administrador Regional” (computa 3 años). Obtuvo el título de Especialista en Tributación para el Mercado Común del Sur, expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos. Ha cursado en forma completa las carreras de Maestría en Administración Pública y Maestría en Compras Públicas, en la Universidad Nacional del Litoral y La Universidad Nacional de General San Martín, respectivamente. En resumen, el Cr. Mauro Aníbal Ovando, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 10,50; por Especialidad de 6,10; y por Antecedentes Académicos de 2. Total: 18,60 puntos.

El Cr. Pautasso, Edgardo Raúl (D.N.I. 22.348.074, expediente N° 48): Nació en la ciudad de María Grande (Entre Ríos), el 28/05/1965. Tiene 58 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 28/05/1988. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 24/10/1988. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, en el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Auditor (computa 32 años), Jefe del Área de Administración Central del Cuerpo de Auditoría (computa 1 año), Jefe del Cuerpo de Auditores (computa 1 año) y actualmente Vocal N° 01 (no computa). Supera el mínimo de asistencias a eventos científicos vinculados al cargo concursado. En resumen, el Cr. Edgardo Raúl Pautasso, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 15, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 17,20; y por Antecedentes Académicos de 1. Total: 33,20 puntos.

El Cr. Tortul, Gustavo Javier (D.N.I. 22.026.504, expediente N° 53): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 29/05/1971. Tiene 52 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 19/06/1998. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 26/02/1999. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Empleado del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos (computa 2 años), Director de Programación Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación (computa 5 años) y actualmente Director General del S.A.C. de la Gobernación (computa 12 años). Respecto del rubro “Académicos”, no registra antecedentes computables. En resumen, el Cr. Gustavo Javier Tortul, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 11; y por Antecedentes Académicos no computa. Total: 23,50 puntos.

La Cra. Valiero, Silvana Gisela (D.N.I. 30.164.259, expediente N° 017): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 24/05/1983. Tiene 40 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 03/03/2007. Se matriculó en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 05/10/2007. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones, desde la finalización de los estudios: Empleada del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos (computa 1 año); Auditora (computa 4 años); Directora Coordinadora de Relaciones Municipales y Directora General de Relaciones Municipales (computa 7 años) y Contadora Adjunta de Control Interno y Auditorías de la Contaduría General de la Provincia (computa 2 años). Aprobó el “Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política”, dictado por la Universidad Nacional de Rosario, en conjunto con la George Washington University y el curso virtual “Gestión Integral del Desarrollo Económico Territorial”, organizado por el Instituto Interamericano para el Desarrollo Económico y Social. Asimismo, aprobó el “Curso Virtual la Formulación del Presupuesto para Municipios”, organizado por el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina. Supera el mínimo de asistencias a eventos científicos y alcanza el tope de eventos en calidad de expositora. En resumen, la Cra. Silvana Gisela Valiero, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 8; por Especialidad de 7,90; y por Antecedentes Académicos de 3,50. Total: 19,40 puntos.

La Cra. Yañez, María Alejandra (D.N.I. 30.788.527, expediente N° 47): Nació en la ciudad de Chajarí (Entre Ríos), el 14/01/1984. Tiene 39 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 03/10/2008. Se matriculó en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 09/10/2009. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, ocupando el cargo de Directora General de Control de Gestión, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná (computa 4 años). Respecto del rubro "Académicos", no registra antecedentes computables. En resumen, la Cra. María Alejandra Yañez, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 7,50; por Especialidad de 2,40; y por Antecedentes Académicos no computa. Total: 9,90 puntos.

Que, a los fines de la certificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Anexo I del Decreto 814/23, se designó al Cr. Juan Ramón Kamlofsky;

Por ello:

El Jurado de Concurso (Dec. 987/23 GOB)

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Aprobar la calificación de los antecedentes del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 05 destinado a cubrir un (1) cargo de Vocal N° 01 –contador- del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, como se detalla a continuación: María Ayelén Cantero 25,20 puntos, María Eugenia Cavallini 11 puntos, Enrique Javier Degregori 5,30 puntos, Antonio Gustavo Labriola 28,30 puntos, Jorge Raúl María Otegui 26,40 puntos, Mauro Aníbal Ovando 18,60 puntos, Edgardo Raúl Pautasso 33,20 puntos, Gustavo Javier Tortul 23,50 puntos, Silvana Gisela Valiero 19,40 puntos y María Alejandra Yañez 9,90 puntos.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Leonardo F. Caluva, Juan R. Kamlofsky.

RESOLUCIÓN N° 0004 JC

APROBANDO CALIFICACION

Paraná, 5 de septiembre de 2023

VISTO:

Los postulantes inscriptos al Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 06 - convocatoria realizada mediante Decreto N° 987/23 GOB- destinado a cubrir un (1) cargo de Fiscal de Cuentas N° 06 –contador- del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, que se presentaron a la etapa de oposición, cuya prueba escrita se realizó el 29-08-2023; y

CONSIDERANDO:

Que, tanto el artículo 6° de la Ley N° 10.436, como el artículo 34° del Anexo I del Decreto N° 814/23 GOB, establecen que la evaluación de los inscriptos será calificada, respecto de sus Antecedentes, con hasta cuarenta (40) puntos;

Que, a su vez, el artículo 7° de la mencionada Ley, dispone que la evaluación de antecedentes se limitará a quienes se presenten en la etapa de oposición, considerándose el desempeño en el ejercicio de la profesión, el desempeño en funciones públicas relevantes en el campo jurídico o de las ciencias económicas, como así también los antecedentes académicos, publicaciones, doctorados, posgrados y demás cursos de formación, actualización o especialización, vinculados al área específica que se concursa;

Que, el Decreto N° 814/23 GOB, en su Anexo II, determina el puntaje a adjudicar a cada rubro, con respeto a una distribución equitativa y equilibrada entre los diversos antecedentes, en atención a criterios objetivos;

Que, por otra parte, se prevé que el resultado de la evaluación de los antecedentes se comunicará conjuntamente con los resultados de las pruebas de oposición;

Que, de ésta forma, se analizan a continuación los antecedentes de cada uno de los postulantes, según orden alfabético, debiendo aclararse que, si bien ha sido analizada toda la documentación adjuntada a las respectivas solicitudes de inscripción, se han considerado exclusivamente aquellos antecedentes que, conforme el Decreto 814/23 GOB, cumplen con las condiciones para ser susceptibles de puntaje. De esta manera, se han puntuado aquellos antecedentes, tanto académicos, como profesionales -ya sea este último en funciones públicas o privadas- que registran afinidad y/o vinculación con la especificidad del cargo a cubrir;

Que, en particular, respecto del rubro “II-Especialidad”, en el referido Decreto se define una escala para puntuar cada cargo y/o función afín al concursado, considerando el nivel jerárquico de aquel; lo que supone, en la labor evaluativa de este Jurado, la utilización de un criterio de interpretación muy ajustado y ecuánime, toda vez que la multiplicidad de cargos y/o funciones acreditadas por los concursantes, resultan muy variadas. De ello surge que, los desempeños en el Sector Público, en calidad de Auditores, Asesores, Jefes de Área/Departamento en organismos de la Administración Central y la Contaduría General, Subdirectores y otros homólogos, han sido clasificados de acuerdo a la escala “Antigüedad en cargos jerárquicos(...)”, mientras que la escala siguiente: “cargos jerárquicos Superiores”, se reservó para los Directores, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Jefes de Área del TCER, Contadores Adjuntos y Delegados de la Contaduría General, y otros de similar jerarquía. Finalmente, el puntaje de 0,80 reservado a la “Antigüedad en Órganos Rectores establecidos por Decreto N° 1836/96 MEOSP”, se adjudicó a quienes acreditaron cargos jerárquicos superiores en estos organismos, de acuerdo al detalle mencionado más arriba;

Que, asimismo, siguiendo con el criterio de valoración en el rubro “Especialidad”, en aquellos casos en que exista, en un mismo período de tiempo, la ocupación de más de un cargo o función, en el marco de desempeños en el sector público y/o privado, se computará solo el que mayor puntaje le otorgue al concursante, referenciándose en el párrafo correspondiente;

Que, por otra parte, en relación al rubro “III-Antecedentes Académicos”, no obstante lo expresado más arriba, si bien el Decreto reglamentario en su Anexo II, establece que “Solo se asignará puntaje cuando exista vinculación directa de la temática de la currícula con las tareas inherentes al cargo concursado”, este Jurado entiende que, en algunos casos excepcionales (docencia en nivel medio, carreras de grado, etc.), una vinculación de esa naturaleza, debido a la especificidad material del cargo concursado, resulta difícil de generarse, no obstante lo cual, el propio decreto reglamentario prevé para ellos un puntaje específico, por lo que se han tenido en cuenta para su calificación, siempre y cuando, éstos antecedentes cumplan con los requisitos reglamentarios, establecidos en el referido decreto;

Que, de acuerdo a las pautas mencionadas, corresponde establecer las calificaciones de los profesionales inscriptos, resultando de la compulsas de los legajos respectivos y a la fecha del cierre del período de inscripción, que:

La Cra. Cantero, María Ayelén (D.N.I. 25.032.294, expediente N° 40): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 29/12/1975. Tiene 47 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas y de la Administración de la Universidad Adventista del Plata, el 25/11/1998. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 12/05/2000. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Jefe División I Impuesto, en la Dirección Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad (computa 5 años) y en el marco del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, se desempeñó como personal técnico administrativo (computa 3 años); Auditora (computa 12 años); Jefa del Área de Municipios (computa 4 años) y actualmente Jefa de Cuerpo de Auditores (no computa). Aprobó la “Diplomatura en Auditoría de Programas de Gestión Federal”, dictada por el Instituto Superior de Control de la Gestión Pública y la “Diplomatura de Posgrado en Control y Auditoría del Sector Público”, dictada por la FCE de UNCUIYO (Universidad Nacional de Cuyo). Supera el mínimo de asistencias a eventos científicos y alcanza el tope de eventos en calidad de expositora. En resumen, la Cra. María Ayelén Cantero, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 9,20; y por Antecedentes Académicos de 3,50. Total: 25,20 puntos.

La Cra. Cavallini, María Eugenia (D.N.I. 30.164.494, expediente N° 52): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 03/07/1983. Tiene 40 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 29/07/2014. Se matriculó en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 10/04/2015. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, en la Contaduría General de la Provincia, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones, desde la finalización de los estudios: Jefa del Área Contabilidad (computa 4 años) y actualmente Contadora Delegada (computa 5 años). Participó en calidad de expositora en un congreso vinculado con la materia del cargo concursado. En resumen, la Cra. María Eugenia Cavallini, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 4,50; por Especialidad de 6; y por Antecedentes Académicos de 0,50. Total: 11 puntos.

El Cr. Labriola, Antonio Gustavo (D.N.I. 14.998.195, expediente N° 38): Nació en la ciudad de Concordia (Entre Ríos), el 08/10/1962. Tiene 60 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 04/12/1984. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 04/03/1985. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeñó como "Auditor Externo" de la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios de Concordia Ltd. (computa 7 años). Por otra parte, se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Secretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Concordia (computa 7 años), Secretario de Hacienda de la Provincia de Entre Ríos (computa 7 años) y actualmente Fiscal de Cuentas del TCER (no computa). Respecto del rubro "Académicos", no registra antecedentes computables. En resumen, el Cr. Antonio Gustavo Labriola, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 15, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 13,30; y por Antecedentes Académicos no computa. Total: 28,30 puntos.

El Cr. Otegui, Jorge Raúl María (D.N.I. 22.348.074, expediente N° 45): Nació en la ciudad de Victoria (Entre Ríos), el 29/09/1971. Tiene 51 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 15/04/1998. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 07/08/1998. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Empleado en la Tesorería General de la Provincia (computa 1 año), Director Ejecutivo de la Unidad Operativa de Control del Agente Financiero (computa 2 años), Director General de Relaciones Municipales (computa 4 años), Director General de Estadísticas y Censos (computa 3 años), Secretario de Hacienda de la Provincia (computa 1 año), Director de Financiamiento y Crédito Público (no computa), Director de Impuestos de ATER (no computa), Director General Adjunto de ATER (computa 4 años), Director General de Administración de la Cámara de Senadores (computa 3 años) y actualmente Asesor de la Cámara de Senadores (computa 1 año). Obtuvo el título de Magíster en Administración Pública, expedido por la Universidad Nacional del Litoral. Aprobó el "Programa de Formación y Capacitación en Gestión Pública", organizado por la Universidad Torcuato Di Tella. Se desempeña como docente (nivel terciario) de la materia Finanzas Públicas, en la Tecnicatura Universitaria en Gestión y Administración Pública, carrera que se dicta en la FCE de la UNER. Participó en calidad de expositor en eventos científicos vinculados con la materia del cargo concursado. En resumen, el Cr. Jorge Raúl María Otegui, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 11; y por Antecedentes Académicos 2,90. Total: 26,40 puntos.

El Cr. Ovando, Mauro Aníbal (D.N.I. 24.487.442, expediente N° 42): Nació en la ciudad de San José de Feliciano (Entre Ríos), el 26/01/1979. Tiene 44 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 04/12/2002. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 16/05/2003. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: "Apoyo Especializado. Especialidad: administración" (computa 8 años), "Administrado de Estación experimental. Especialidad: Administración. Presupuesto. Finanzas. Patrimonio. Control Interno" (computa 7 años), y actualmente "Administrador Regional" (computa 3 años). Obtuvo el título de Especialista en Tributación para el Mercado Común del Sur, expedido por la Universidad Nacional de Entre Ríos. Ha cursado en forma completa las carreras de Maestría en Administración Pública y Maestría en Compras Públicas, en la Universidad Nacional del Litoral y La Universidad Nacional de General San Martín, respectivamente. En resumen, el Cr. Mauro Aníbal Ovando, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 10,50; por Especialidad de 6,10; y por Antecedentes Académicos de 2. Total: 18,60 puntos.

El Cr. Pautasso, Edgardo Raúl (D.N.I. 22.348.074, expediente N° 48): Nació en la ciudad de María Grande (Entre Ríos), el 28/05/1965. Tiene 58 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 28/05/1988. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 24/10/1988. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, en el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Auditor (computa 32 años), Jefe del Área de Administración Central del Cuerpo de Auditoría (computa 1 año), Jefe del Cuerpo de Auditores (computa 1 año) y actualmente Vocal N° 01 (no computa). Supera el mínimo de asistencias a eventos científicos vinculados al cargo concursado.

En resumen, el Cr. Edgardo Raúl Pautasso, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 15, por reducción al tope máximo previsto; por Especialidad de 17,20; y por Antecedentes Académicos de 1. TOTAL: 33,20 puntos.

El Cr. Tortul, Gustavo Javier (D.N.I. 22.026.504, expediente N° 53): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 29/05/1971. Tiene 52 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contador Público Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 19/06/1998. Se matriculó en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 26/02/1999. No registra sanciones disciplinarias. El profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones: Empleado del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos (computa 2 años), Director de Programación Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación (computa 5 años) y actualmente Director General del S.A.C. de la Gobernación (computa 12 años). Respecto del rubro “Académicos”, no registra antecedentes computables. En resumen, el Cr. Gustavo Javier Tortul, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 12,50; por Especialidad de 11; y por Antecedentes Académicos no computa. Total: 23,50 puntos.

La Cra. Valiero, Silvana Gisela (D.N.I. 30.164.259, expediente N° 017): Nació en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), el 24/05/1983. Tiene 40 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 03/03/2007. Se matriculó en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 05/10/2007. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, donde ha ocupado los siguientes cargos y/o funciones, desde la finalización de los estudios: Empleada del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos (computa 1 año); Auditora (computa 4 años); Directora Coordinadora de Relaciones Municipales y Directora General de Relaciones Municipales (computa 7 años) y Contadora Adjunta de Control Interno y Auditorías de la Contaduría General de la Provincia (computa 2 años). Aprobó el “Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política”, dictado por la Universidad Nacional de Rosario, en conjunto con la George Washington University y el curso virtual “Gestión Integral del Desarrollo Económico Territorial”, organizado por el Instituto Interamericano para el Desarrollo Económico y Social. Asimismo, aprobó el “Curso Virtual la Formulación del Presupuesto para Municipios”, organizado por el Foro Permanente de Direcciones de Presupuesto y Finanzas de la República Argentina. Supera el mínimo de asistencias a eventos científicos y alcanza el tope de eventos en calidad de expositora. En resumen, la Cra. Silvana Gisela Valiero, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 8; por Especialidad de 7,90; y por Antecedentes Académicos de 3,50. Total: 19,40 puntos.

La Cra. Yañez, María Alejandra (D.N.I. 30.788.527, expediente N° 47): Nació en la ciudad de Chajarí (Entre Ríos), el 14/01/1984. Tiene 39 años. Terminó los estudios correspondientes a la carrera de Contadora Pública Nacional, en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Entre Ríos, el 03/10/2008. Se matriculó en el Colegio Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el 09/10/2009. No registra sanciones disciplinarias. La profesional se desempeña en el Sector Público, ocupando el cargo de Directora General de Control de Gestión, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Paraná (computa 4 años). Respecto del rubro “Académicos”, no registra antecedentes computables. En resumen, la Cra. María Alejandra Yañez, obtiene, un puntaje por Antigüedad de 7,50; por Especialidad de 2,40; y por Antecedentes Académicos no computa. Total: 9,90 puntos.

Que, a los fines de la certificación del contenido de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del Anexo I del Decreto 814/23, se designó al Cr. Juan Ramón Kamlofsky;

Por ello:

El Jurado de Concurso (Dec. 987/23 GOB)

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar la calificación de los antecedentes del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 06 destinado a cubrir un (1) cargo de Fiscal de Cuentas N° 06 –contador- del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, como se detalla a continuación: María Ayelén Cantero 25,20 puntos, María Eugenia Cavallini 11 puntos, Antonio Gustavo Labriola 28,30 puntos, Jorge Raúl María Otegui 26,40 puntos, Mauro Aníbal Ovando 18,60 puntos, Edgardo Raúl Pautasso 33,20 puntos, Gustavo Javier Tortul 23,50 puntos, Silvana Gisela Valiero 19,40 puntos y María Alejandra Yañez 9,90 puntos.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y archívese.-

Leonardo F. Caluva, Juan R. Kamlofsky.

**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beck Fernando Adrian s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19992, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FERNANDO ADRIAN BECK, M.I.: 27.997.173, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Villa Carlos Paz, Punilla, Provincia de Córdoba, en fecha 25/12/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044724 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Manucci Juan Carlos y Lassaga Laura Ines s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20227, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS MANUCCI, M.I.: 5.927.977, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 23/12/2015; y de LAURA INES LASSAGA, M.I.: 3.935.816, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Viale, en fecha 28/08/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044747 3 v./28/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Retamar Edelmira Amanda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17068, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANDA EDELMIRA RETAMAR, M.I.: 1.498.345, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/09/2019. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 9 de junio de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00044752 1 v./27/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada Damaso s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20170, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DAMASO ALMADA, M.I.: 5.892.870, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 05/07/2006. Publíquese por tres días.-

Paraná, 31 de agosto de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044753 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría No 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Asunción - Baia Salvador Francisco s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20194, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ASUNCION MARTINEZ, M.I.: 11.071.634, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/08/2013; y de SALVADOR FRANCISCO BAIA, M.I.: 8.451.744, vecino que fuera

del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/05/2017. Publíquese por tres días.- Paraná, 06 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044754 3 v./02/10/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Lamanna Eduardo Luis-Venacio María Ester s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19424, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTER VENACIO, M.I.: 5.634.578, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/07/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de septiembre de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00044755 1 v./27/09/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Buchhammer Dorita Elena s/ Sucesorio ab intestato" N° 21920, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DORITA ELENA BUCHHAMMER, DNI n.º 4.834.689, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 11/7/1997. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de septiembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria subrogante.

F.C. 04-00044756 1 v./27/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Karlau Pedro Marcelo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20625, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO MARCELO KARLAU, M.I.: 8.312.991, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CABA, en fecha 04/02/2012. Publíquese por un día.

Paraná, 22 de junio de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00044758 1 v./27/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Calleja Gonzalo Javier s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20144, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GONZALO JAVIER CALLEJA, M.I.: 36.269.364, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/07/2021. Publíquese por tres días.

Paraná, 06 de septiembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00044791 3 v./02/10/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Graciani Servando Eufemio s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 36482, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SERVANO EUFEMIO GRACIANI, DNI N° 5.951.544, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 04/12/2022. Publíquense por un día.

Paraná, 12 de septiembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00044797 1 v./27/09/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Latronico María Concepción s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22399, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARÍA CONCEPCIÓN LATRONICO, D.N.I No 12.134.573, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/08/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 14 de septiembre de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00044798 1 v./27/09/2023

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Galletto Juan Carlos y Ermacora Elida Gladys s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 25540, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS GALETTO, DNI. N° 05.930.611, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 04/06/2021 y de ELIDA GLADYS ERMACORA DNI N° 6.342.806, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 29/03/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 11 de septiembre de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00044800 1 v./27/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Portaluppi María Claudia s/ Sucesorio ab intestato" Expediente N° 32117, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA CLAUDIA PORTALUPPI, M.I. 17.615.873, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29-07-2023.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

Paraná, 11 de septiembre de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00044801 1 v./27/09/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "González Rosa Petrona s/ Sucesorio ab intestato" N° 21926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA PETRONA GONZÁLEZ, M.I. N° 11.029.810, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/03/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 6 de septiembre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00044805 1 v./27/09/2023

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Camusso Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 22199, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL CAMUSSO, D.N.I No 5.069.822, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 10/11/2021. Publíquese por un día.

Paraná, 24 de abril de 2023 - Virginia Ofelia Correnti, secretaria.

F.C. 04-00044807 1 v./27/09/2023

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Baudino Bernardo Marco-Rochi Adelina Emilia s/ Sucesorio ab intestato" N° 21931, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADELINA EMILIA ROCHI, M.I. No 2.971.391, y BERNARDO MARCO BAUDINO, D.N.I. M N° 5.914.802, vecinos que fueran del Departamento Paraná, fallecidos en María Grande - Dpto. Paraná, en fecha 27/07/2018 y 15/04/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 18 de septiembre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00044808 1 v./27/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Hereñu Roberto Teodofilo Isaias s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROBERTO TEODOFILO ISAIAS HEREÑU, DNI N.o 13.839.282, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 04/08/2023. Publíquense por un día.

Paraná, 12 de septiembre de 2023 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00044809 1 v./27/09/2023

COLON

La Sra. Jueza Dra. María José Diz a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Machado Ulda Eumelia s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 16346-23), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña ULDA EUMELIA MACHADO, D.N.I. N° 3.007.806, quien falleciera el día 04 de junio de 2022 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera del Departamento Colón, provincia de Entre Ríos.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 28 de agosto de 2023.- Vistos:... Considerando:... Resuelvo:... 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...Fdo. Dra. María José Diz -Jueza."

Colón, 5 de septiembre de 2023 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00044683 3 v./27/09/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Lauducci José Daniel s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15747), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante JOSE DANIEL LAUDUCCI, -D.N.I. N° 14.464.251-, vecino que fuere este Departamento Colón con último domicilio en Hoffman s/n, El Colorado, fallecido el día 22.11.2022, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: Colón, 18 de agosto de 2023. Visto:... Resuelvo:... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Daniel Lauducci -D.N.I. N° 14.464.251-, vecino que fue de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 15 de septiembre de 2023 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00044743 3 v./28/09/2023

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Rivarola, Ana Zoraida s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 14190), cita por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante ANA ZORAIDA RIVAROLA, DNI N° 1.488.832, vecina que fuere de la ciudad de Concordia, fallecida el 22/04/2023, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, para que comparezcan y lo acrediten en autos.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 25 de agosto de 2023. Visto:- Resuelvo: 1.- Tener.....- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Ana Zoraida Rivarola -DNI N° F 1.488.832- vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 4.- Tener presente-5.- Tener- 6.- Librar oficio- 8.- Agregar- 9.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Ac.

Gral. 15/18 SNE.- Firmado electrónicamente por Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).

Concordia, 31 de agosto 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00044684 3 v./27/09/2023

-- -- --

El Juzgado Civil, Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia – Prov. de Entre Ríos-, sito en calle Mitre N° 28 – C.P. 3200, correo electrónico: jdocyc4-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce -Juez-, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión -Secretario-, en los autos caratulados: “Salvaterra, Miguel María, Salvaterra, Miguel Mario y Olivera, Teresa s/ Sucesorio ab intestato” - Expte. N° 2859, cita por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Doña TERESA OLIVERA, DNI 03.556.346, y Don MIGUEL MARIO SALVATERRA, DNI 13.940.112, vecinos que fueran de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecidos el día 12.09.2020 en la ciudad de Concordia, E.R. y el día 21 de noviembre del 2011 en la ciudad de Concordia. E.R., respectivamente.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena y que dice: “Concordia, 06 de septiembre de 2023, Vistos:..., Resuelvo:..., 1.-..., 2.-..., 3.-..., 4.-..., 5.-..., 6.-..., 7.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Miguel Mario Salvaterra, D.N.I. N° 13.940.112 y Teresa Olivera, D.N.I. N° 3.556.346, vecinos que fueron de esta ciudad. 8.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 9.-..., 10.-..., 11.-..., 12.-..., 13.-..., 14.-..., 15.- ..., 16.-..., 17.- Regístrese y notifíquese conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General S.T.J. N° 15/18), y sigan las mismas según su estado. A lo demás, oportunamente”. Jorge Ignacio Ponce –Juez.

Concordia, 11 de Septiembre de 2023 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00044709 3 v./27/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez -, Secretaría a mi cargo, de Concordia, en los autos caratulados: “Labriola, Albertina Susana s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14.200, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ALBERTINA SUSANA LABRIOLA, MI N° 3.339.974, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 3 de mayo del 2023.

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 12 de septiembre de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Tener por presentados a Claudio Carlos Bedriñán - DNI N° 14.162.947- y Laura Lía Bedriñán -DNI N° 16.988.641-, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de Martín Mazzola, con domicilios reales denunciados y procesal constituido, por parte, se les otorga intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Albertina Susana Labriola -DNI N° 3.339.974- vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC y art. 2340 CCC Ley 26.994-. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... y 10.- ...”.- Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe - Juez Civil y Comercial.

Concordia, 18 de septiembre del 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00044721 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Juzgado de Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 4, Correo electrónico: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “Gutierrez, Jorge Alberto y Solari, Dora Alicia s/ Sucesorio ab intestato” (Expte.N° 7881), cita y emplaza por tres veces citando por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de GUTIERREZ JORGE ALBERTO DNI 5.073.356, fallecido el día 30 de mayo de 2017; de SOLARI DORA ALICIA DNI 6.238.964, fallecido

el día 16 de septiembre de 2019; vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 30 de agosto de 2023 Visto: ...- Resuelvo: 1.-...-2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Alberto Gutierrez, D.N.I. N° 5.073.356 y de Dora Alicia Solari, D.N.I. N° 6.238.964, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.-...- 6.- ...-7.-...- 8.-...-. 9.-...- 10.-...-. A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-.

Concordia, 14 de septiembre de 2023 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00044789 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Concordia - E. Ríos, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSÉ ANTONIO PERSIGO -MI N° 14.021.430-, fallecido en fecha 06/07/2023 en Concordia; para que así lo acrediten en autos "Persigo, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N°14197).

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: "Concordia, 5 de septiembre de 2023. Visto... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Antonio Persigo -MI N° 14.021.430-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2°) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 4.- ...5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente." Firmado electrónicamente por: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial. (Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV).

Concordia, 12 Septiembre de 2023 – José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00044806 3 v./02/10/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Leichner Luis Héctor s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15844, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS HECTOR LEICHNER – DNI N° 7.622.829, vecino que fuera de la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad antes mencionada, en fecha 25 de mayo de 2023, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 15 de septiembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00044715 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Peralta Jorge Leandro s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. N° 15849, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por JORGE LEANDRO PERALTA - DNI N°13.416.884, vecino que fuera de la localidad de Valle María - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de agosto de 2022, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, 13 de septiembre de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00044793 3 v./02/10/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Ramos, Neli s/ Sucesorio ab intestato (acumulado: “Penisse, Francisco s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15023/23)”, Expte. N° 13380/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PENISSE FRANCISCO, DNI M6.854.384, nacido en fecha 25 de Mayo de 1933, fallecido en la ciudad de Villa del Rosario, Dpto. Federación, Entre Ríos, el día 26 de Junio de 2023, teniendo su último domicilio en calle Pío XII 470 de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 14 de septiembre de 2023. Promoviendo el escrito presentado en el autos “Penisse, Francisco s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15023/23 y documental allí presentada, corresponde tener por presentados a Carlos Alberto Penisse y María del Carmen Penisse, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada en los referidos autos, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor Francisco Penisse, vecino que fuera de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.... Notifíquese por S.N.E.-.- Fdo digitalmente.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.

Chajarí, 15 de septiembre de 2023 - Verónica Ramos, secretaria subrogante.

F.C. 04-00044730 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de ciudad de Federación, Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Gustavo Pessarini, en los autos caratulados “Buchanan Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 17593), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JUAN CARLOS BUCHANAN, DNI N° 17.777.990, vecino que fuera de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjera el día 19 de abril de 2023, en la ciudad de Federación, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres (3) días.

Federación, 12 de Septiembre de 2023 - Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00044735 3 v./28/09/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos), Dr. Juan Angel Forneron, Secretaría Única de quién suscribe, sito en el 2 piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados “Leiva Nelson Filomeno s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 17680, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de LEIVA NELSON FILOMENO, DNI N° 11.779.523, quien falleciere en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 16 de mayo de 2023, Publíquense por 3 días.

A los efectos que correspondan ser transcribe la resolución judicial que en su parte pertinente dice: “Federación, a 7 de septiembre de 2023.- (...) Publíquense edictos por tres (03) días, con los recaudos del art. 144 del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC). (...)Firmado por: Juan Angel Forneron. Juez Civil y Comercial.”.

Federación, 12 de septiembre de 2023 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00044741 3 v./28/09/2023

-- -- --

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Chajarí, departamento Federación a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco- Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos - Secretaria-, en los autos caratulados “Olivera Mariano s/ Sucesorio ab intestato”, Expte N°

6458/23 cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, fallecido el día 21 de julio de 2023 en el hospital Delicia Concepción Masvernati de Concordia, Entre Ríos, Don OLIVERA MARIANO, DNI N° 12.126.934, CUIL 20-12126934-2 para que dentro del término de treinta días corridos (30), lo acrediten.

A los efectos que corresponda se transcribe las resoluciones que en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de agosto de 2023.". Habiéndose dado íntegro cumplimiento a lo requerido en resolución del 24/08/2023; Téngase por presentados a la Señora Susana Ester Olivera, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado de los Dres. Salena Maria Ferrari y Santiago Luciano José Ferrari y el Señor Mariano Horacio Olivera, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Jorge Rogelio Godoy, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del Señor Mariano Olivera, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco Juez".-

Chajarí, 5 septiembre de 2023 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00044810 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Rader, Pedro Luis y Meza, Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15004/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO LUIS RADER, DNI N° 1.899.649, fallecido el día 16/8/1982, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad homónima, y ELENA MEZA DNI N° 5.050.732, fallecida el 01/03/2016, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad homónima.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de julio de 2023... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 8 de agosto de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00044811 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Bertoldo, Javier Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15025/23, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JAVIER ANTONIO BERTOLDO, DNI N° 20.417.347, fallecido el día 30/01/2023, en Concepción del Uruguay, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de agosto de 2023... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Javier Antonio Bertoldo, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. Jose Manuel Lena.- Juez".-

Chajarí, 7 de agosto de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00044812 3 v./02/10/2023

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián E. R. Leites, cita y emplaza por el término de treinta días en los autos caratulados “Bozzani Juan David Ramón y Irusta Ofelia Yolanda s/ Sucesorio ab intestato”. Expte. N° 10478” la que se efectuará por una vez en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don BOZZANI JUAN DAVID RAMON DNI N° 5.872.86, fallecido en Gualeguay en fecha 30 de mayo de 2023, y Doña IRUSTA OFELIA YOLANDA DNI N° 4.510.606, fallecida en Gualeguay el día 16 de enero de

2022, ambos con último domicilio en Calle Martín Fierro N° 246 de la ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: “Gualeguay, 11 de septiembre de 2023.-... Estando acreditado el fallecimiento de los causantes y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de Ofelia Yolanda Irusta - DNI N° 4.510.606, fallecida el 16 de enero de 2022 y de Juan David Ramón Bozzani - DNI N° 5.872.861, fallecido el 30 de mayo de 2023, vecinos que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- ... A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1° y 4° Acordada 15/18 SNE. mfs

Dra. Rosa M. Fernández Campasso Jueza interina. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022”.-

Gualeguay, 12 de Septiembre de 2023 – Sebastián E.R. Leites, secretario.

F.C. 04-00044759 1 v./27/09/2023

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Maitt Amed y Oliva María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14503, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: AMED MAITT, M.I. 5.865.892, fallecido el día 22 de diciembre de 2006, en Larroque, Departameno Gualeguaychú, y MARIA DEL CARMEN OLIVA, M.I. 5.081.901, fallecida el día 28 de noviembre de 2021 en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de junio de 2023 – Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00044697 3 v./27/09/2023

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “Patt Jose Gerardo s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 14613, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE GERARDO PATT, D.N.I. N° 16.761.902, fallecido el día 22/8/2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2023 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00044757 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Doello Nelida Amalia s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 9846, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: NELIDA AMALIA DOELLO, Documento Nacional Identidad N° 11.315.361, fallecida el día 01 de junio de 2022, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00044796 3 v./02/10/2023

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leonardi Felisa Alba y Fernandez Osvaldo Emilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9877, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: FELISA ALBA LEONARDI, Libreta Cívica N° 2.352.332, fallecida el día 03 de agosto de 2001, y OSVALDO EMILIO FERNANDEZ, D.N.I. N° 5.869.842, fallecido el día 22 de agosto de 2023, ambos en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de septiembre de 2023 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00044804 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bombieri Edelmiro Elvio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9835, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: EDELMIRO ELVIO BOMBIERI, Documento Nacional Identidad N° 5.882.853, fallecido el día 15 de julio de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 30 de agosto de 2023 - Francisco Unamunzaga, secretario subrogante.

F.C. 04-00044813 3 v./02/10/2023

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "García Ireneo Aniceto - García Juan Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7352, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRENEO ANICETO GARCIA vecino que fuera de El Pueblito dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Don Cristóbal dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos el día 19/01/1973 y de JUAN LUIS GARCIA, vecino que fuera de Crucesitas Séptima dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Viale, provincia de Entre Ríos el día 13/01/2004. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 11 de septiembre de 2023 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00044760 1 v./27/09/2023

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Chaparro Margarita Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7343, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARGARITA ROSA CHAPARRO, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Nogoyá provincia de Entre Ríos, en fecha 30/04/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.-

Nogoyá, 16 de agosto de 2023 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00044826 1 v./27/09/2023

URUGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Gustavo Amilcar Vales Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en los autos caratulados "Rihl Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato" Expediente 11101, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RIHL CARLOS ALBERTO N° 12.718.388, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, fallecido el día 04 de junio de 2021 en Gualeguaychu, Departamento Gualeguaychu. Publíquese por tres días. - Concepción del Uruguay, 08 de septiembre de 2023. Firmado por: Mauro Sebastian Pontelli, Secretaría Juzgado Civil y Comercial N° 2.

El auto que ordena la presente Concepción del Uruguay, 3 de abril de 2023. Proveyendo escrito de fecha 2/4/2023. Por presentadas Estela Beatriz Haag y Gisele Magali Rihl, por derecho propio, por parte, con el patrocinio de la Dra. Pamela Desiree Tortul, domicilio real denunciado y legal constituido, déseles en autos la

intervención a que por derecho hubiere lugar. Téngase por abonada la tasa de justicia con el formulario y ticket acompañados. Requiérase a la profesional interviniente a que acredite el pago del aporte del Art. 46 de la Ley 9005 y la Estampilla del Colegio de Abogados de Entre Ríos. Declárase la competencia de este juzgado a los efectos de entender en el presente juicio sucesorio. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Alberto Rihl, vecino que fuera de la localidad de Basavilbaso, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. Requiérase la colaboración del profesional interviniente para que, en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al art.3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo consignarse los datos del causante y la fecha de fallecimiento, quedando la confección y diligenciamiento a cargo del profesional interviniente - art.386 CPCC-. Téngase por cumplimentado con lo dispuesto por el art. 2340, primer párrafo CCyC. Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse a la letrada patrocinante y/o al profesional que ésta designe. Gustavo Amilcar Vales Juez.

15 de septiembre de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00044739 3 v./28/09/2023

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César Petit, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Portela Rita Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9960, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RITA MABEL PORTELA, DNI. N° 11.540.313, vecina que fuera del Departamento Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecida en fecha 28 de Octubre de 2022 en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires.- Publíquese por un día.-

Villaguay, 08 de Septiembre de 2023 - Armando D. Giacomino, secretario provisorio.

F.C. 04-00044828 1 v./27/09/2023

CITACIONES

COLON

a derechohabientes del Sr. DANIEL HERNAN MIGNANI

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N°1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Sebastián M. Gianello - Juez A/C del Despacho-, Secretaría de quien suscribe, Dr. Juan Guido Luciano Secretario, de en los autos caratulados "Mignani Daniel Hernán c/ Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos s/ Accidente de Trabajo" Expte. N°3590, cita y emplaza a derechohabientes del Sr. DANIEL HERNAN MIGNANI, D.N.I. N° 29.839.915, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de San José en fecha 08/01/2023, último domicilio conocido en calle Supremo Entrerriano N°3854, ciudad de San José, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación.

Se transcribe parte pertinente de resolución "Colón, 8 de febrero de 2023... Sin perjuicio de lo dispuesto, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Colón (art. 31 del C.P.L. y cc. del C.P.C.C.), por dos (2) días, a los fines de citar a todas las personas que se consideren derechohabientes del causante Sr. Daniel Hernán Mignani -D.N.I. N° 29.839.915, para que comparezcan a estar a derecho y acreditar vínculos, en el plazo de diez (10) días a partir de la última publicación... Fdo. Sebastián M. Gianello - Juez a/c del Despacho. Ante mí: Juan Guido Luciano - Secretario. La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/22 del 28/10/22". Publíquese por dos (2) días.

Colon, 7 de septiembre de 2023 - Juan Guido Luciano, secretario.

F.C. 04-00044719 2 v./27/09/2023

DIAMANTE**a los herederos y/o sucesores de ORLANDO EDUARDO BAIDECK**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados: "Erbes José María c/ Wagner Tamara Jaqueline y otro s/ Ordinario Daños y Perjuicios" - Expte. N° 15379", cita y emplaza por el término de quince (15) días a contar desde la última publicación del presente, a los herederos y/o sucesores de ORLANDO EDUARDO BAIDECK, con último domicilio conocido sito en Aldea Protestante - Dpto. Diamante, para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarles defensor de ausentes. Diamante, 31 de agosto de 2023 - María Laura Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00044761 2 v./28/09/2023

ISLAS DEL IBICUY**a NORMA NILDA DIAZ y/o sus herederos**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, de Villa Paranacito, Entre Ríos a cargo del Dr. Agustín Weimberg, Secretaría de quien suscribe, cita y emplaza en los autos "Díaz, Lorenzo c/ Díaz, José y otro s/ División de Condominio", Expte. N° 911/19, a NORMA NILDA DIAZ DNI N.º 20.990.806, y/o sus herederos, para que se presenten dentro del término de quince (15) días a contar de la última publicación de la presente, el que se hará por dos días. Todo ello bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrara abogado defensor de ausentes.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: Villa Paranacito, 25 de agosto de 2023. 1. Atento a las constancias de autos y a lo manifestado en el escrito que se atiende, habiéndose cumplimentado con lo establecido por el cpr. 142, cítase a la Sra. Norma Nilda Díaz por edictos para que comparezcan a juicio, a que conteste la demanda y comparezca a estar a derecho en el término de 15 días contar desde la última publicación la que se efectuará por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial y el diario El Día, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que la represente. Dr. Agustín Weimberg. Juez.

Villa Paranacito, 6 de septiembre de 2023 – Federico Nemece, secretario.

F.C. 04-00044803 2 v./28/09/2023

USUCAPION**PARANA**

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Uzin Amelia María del Carmen y Otros c/ Mathot Alberto Hugo y Otros s/ Usucapion" N° 21415, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente al Sr. Alberto Osvaldo Mathot, DNI N° 23.949.960, con último domicilio conocido en calle T. Le Breton 5076, PB F, B° Villa Urquiza (Capital Federal), o sus herederos y sucesores; a la Sra. Marisa Graciela Mathot, DNI N° 20.412.954, con último domicilio conocido en calle Uriarte 2157, PH, Dpto. 3, B° Palermo (Capital Federal), o sus herederos y sucesores; y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, ubicado en calle San Juan N° 244, Unidad Funcional N° 34, Planta Urbana de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Área Urbana, Distrito UCC, Sección 1°, Manzana 89, inscripto en la matrícula 100154 (06-02) y (C-04) del Registro de la Propiedad Inmueble de Paraná, y que consta de: a) Departamento: Unidad Funcional N° 34 formada por el polígono 06-02 en 6to Piso con una superficie total de propiedad exclusiva de 87,32m2, formados por 79,40m2 cubiertos de hall, estar-comedor, 2 dormitorios, antecocina, cocina, baño, lavadero y baño y habitación de servicio, 3,27m2 semicubiertos de galería y 4,65m2 de balcón. Le corresponde el 4,41% del valor total del edificio. Las superficies comunes suman 1324,73m2 formadas por superficie cubierta 943,08m2, 73,84m2 semicubiertos y 307,81m2 descubiertos. Edificio construido en un terreno que tiene una superficie S/M de 699,44m2 y S/T no consta, dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE recta 7-8 S 59°56' E. de 28,96m, y 8-1 S 60°21' E. de 23,50m con Luis Losi;
SURESTE recta 1-2 S 29°13' O. de 12,69m. con Italia Landi de Llensa;
SUROESTE Recta 2-3 N 60°55' O. de 24,46m con Alfredo Soraru y otros, 3-4 N 61°38' O. de 11,53m; 4-5 N.70°49' O. de 4,49m y 5-6 N 56°49' O. de 13,33m con Miguel Demiryi y otras;
NOROESTE recta 6-7 N 34°30' E. de 13,41m con calle San Juan, y b) Cochera: Unidad Funcional N° C-04: formada por el polígono C- 04 en P. Baja con una superficie total de propiedad exclusiva de 12,00m2 toda cubierta formada por cochera. Le corresponde a esta unidad el 0.44% del valor total del edificio. Las superficies comunes suman 1324,73m2 formadas por superficie cubierta 943,08m2, 73,84m2 semicubiertos y 307,81m2 descubiertos. Edificio construido en un terreno que tiene una superficie S/M de 699,44m2 y S/T no consta, dentro de los siguientes límites y linderos: NORESTE recta 7-8 S 59°56' E. de 28,96m, y 8-1 S 60°21' E. de 23,50m con Luis Losi;
SURESTE recta 1-2 S 29°13' O. de 12,69m2 con Italia Landi de Llensa;
SUROESTE Recta 2-3 N 60°55' O. de 24,46m con Alfredo Sorarú y otros, 3-4 N 61°38' O. de 11,53m; 4-5 N.70°49' O. de 4,49m y 5-6 N 56°49' O. de 13,33m con Miguel Demiryi y otras;
NOROESTE recta 6-7 N 34°30' E. de 13,41m con calle San Juan; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329 y 669 incs. 2 y 3 del CPCCER). Publíquese por dos días.
Paraná, 19 de septiembre de 2023 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00044764 2 v./27/09/2023

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo de la Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Reynoso Mara s/ Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4799, en fecha 12/09/2023 se ha declarado la quiebra de MARA REYNOSO, Documento Nacional Identidad 32.509.307, CUIL: 27-32509307-8, con domicilio en Calle General Artigas S/N B 240 viviendas Manzana 12 casa 02, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. Gisela Magalí del Rocío Machicote con domicilio constituido en calle Presbítero Grella N° 1062 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes por la mañana en el horario de 08 a 10 horas y los miércoles por la tarde en el horario de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15/11/2023 inclusive. Se han fijado los días 05/02/2024 y 20/03/2024 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 Ley 24.522).

Paraná 25 de septiembre de 2023 - Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00002001 5 v./04/10/2023

NOTIFICACIONES**PARANA**

Por disposición de S.S. la Sra. Jueza de Transición N° 1 de esta ciudad, Carola Bacaluzzo; se notifique a Pablo Martín Pérez, D.N.I. N° 34.904.394, Cristian Eduardo Ramirez, D.N.I. N° 26.332.656, Gustavo Fabián Pando, D.N.I. N° 16.795.809, Rosario Donda, D.N.I. N° 32.833.964, Rocio Magali Benavidez, D.N.I. N° 31.232.630 de la sentencia que se dictó en el marco de la Causa N° 57832, caratulada: "Comas Pedro Lucas s/ Estafa (Dcia. de Juan Pablo Pittia, Alberto S. Bevilacqua y otros)".

El contenido de la mencionada sentencia es el siguiente: "Paraná, 11 de noviembre 2022.- Y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Dictar el sobreseimiento de Pedro Lucas Comas (cfme. arts.333, 334 y 335 del C.P.P.E.R.) imputado del delito de estafa, costas de oficio. II) Protocolícese, regístrese, notifíquese, comuníquese y en estado, archívese.- Fdo: Carola Bacaluzzo Jueza de Garantías N° 7 - Ante Mi Gabriela Garbarino -Secretaria Interina".

Paraná, 19 de septiembre de 2023 - Carola Bacaluzzo, Jueza de Garantías N° 7.

S.C-00016175 5 v./28/09/2023

CONVOCATORIA A INSCRIPCION**PARANA**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo General N° 35/18 del 13.11.18, Punto 8°), art. 10°, el que se transcribe: "Convocatoria: la convocatoria a inscripción de los peritos y demás auxiliares del juez se realizará todos los años durante la segunda quincena del mes de octubre, y se publicará por tres días mediante Edicto en el Boletín Oficial, y deberá contener los siguientes datos y recaudos: "Convócase por tres días a los interesados en actuar como peritos, traductores, defensores oficiales (abogados), martilleros, interventores, veedores, interventores recaudadores y escribanos por ante cualquier instancia y en los fueros Civil y Comercial, de Familia, Laboral, Penal, Penal de Niños y Adolescentes o Contencioso Administrativo de toda la Provincia, durante el año subsiguiente a inscribirse en las listas de los respectivos Colegios Profesionales".

Elena Salomón, secretaria.

F.C. 04-00044782 3 v./28/09/2023

SENTENCIAS**PARANA**

En los autos N° 12524 caratulados: "Gelroth Diego Alberto - s/ Abuso Sexual", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la Inhabilitación Absoluta por el Tiempo de la Condena respecto de DIEGO ALBERTO GELROTH. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil 2021 ... SENTENCIA: 1. Declarar a DIEGO ALBERTO GELROTH, de las demás condiciones personales ya consignadas en autos, Autor Material y Responsable (art. 45 CP) del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante Reiterado y Agravado Por Su Condición de Ascendiente y por el Aprovechamiento de la Situación de Convivencia Preexistente con la Víctima (art. 119, segundo y cuarto párrafo, incs. "b" y "f" CP); y condenarlo a la pena de once (11) años de prisión, de cumplimiento efectivo, más accesorias legales (arts. 5, 12, 40, 41 CP), disponiendo su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 una vez que la sentencia adquiera firmeza. 2.- Imponer las siguientes medidas de restricción al imputado, hasta que la presente sentencia quede firme: I) Prohibición de acercarse a menos de 300 mts. del domicilio de María Cristina Altergott y de su hija, Giuliana Ailén Gelroth, y/o de cualquier lugar público y/o privado en donde cualquiera de ambas se

encuentren; así como también II) Prohibición de realizar cualquier acto molesto y/o perturbador a ninguna de las mencionadas, y/o a cualquiera de los testigos de la presente causa, por cualquier medio y por sí o por interpósita persona. 3. -Declarar las costas a cargo del enjuiciado -arts. 584 y 585 CPPER. 4.- No Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Chemez en razón de no haberlo peticionado expresamente (art. 97 inc. 1 del Decreto Ley 7046/82 ratificado por ley 7503). 5.- Fijar audiencia para el día 08 de noviembre de 2021 a las 12:00 horas a efectos de dar lectura íntegra de la sentencia. 6.- Practicar por OGA cómputo de pena, el cual una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. 7. Notificar a María Cristina Altergott respecto de sus derechos previstos por el art. 11 bis, párrafo segundo, de la Ley N° 24.660 (con las modificaciones de la Ley 27.375). 8.- Mantener en reserva los efectos secuestrados hasta tanto quede firme la presente, a cuyo vencimiento se dispondrá su decomiso y destrucción. - arts. 577 C.P.P.E.R. 9- Disponer que por OGA se comunique la parte dispositiva de la presente sentencia al Registro Judicial de Causas y Antecedentes de Violencia de Entre Ríos (REJUCAV). 10.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. 11.-Protocolícese, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. Fdo. Alejandro J. Cánepa -vocal- Rafael M. Cotorruelo -vocal- Alejandro D. Grippo -vocal”.-

El mencionado Diego Alberto Gelroth, es argentino, soltero, agricultor, nacido en Crespo el 02/10/1981, hijo de Alberto Ricardo Gelroth y de Nélide Esther Graf -f-, domiciliado en Zona Rural de Estación Camps, Distrito Isletas Diamante, Documento Nacional Identidad 28723170.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la Inhabilitación es el 8/08/2034 (ocho de agosto de dos mil treinta y cuatro).-

Paraná, 18 de septiembre de 2023 - Estefanía Herlein Medeot
Oficina de Gestión de Audiencias, Subdirectora.

S.C-00016176 3 v./27/09/2023

-- -- --

En los autos N° 12118 caratulados: “Vargas Pedro Matías y Panza Vito Luciano - s/ Abuso Sexual Gravemente Ultrajante agravado (B.M.S. - J.E.V.C. (Víctimas))”, que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de PEDRO MATIAS VARGAS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: “En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno... SENTENCIA: I) Declarar a PEDRO MATÍAS VARGAS, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable de los delitos de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante agravado por la calidad de Ministro de algún culto reconocido o no y por ser Encargado de la Guarda Hecho primero - y Abuso Sexual Simple Reiterado, en su modalidad agravada por la calidad de Ministro de algún culto reconocido o no Hecho segundo – en Concurso Real, en calidad de autor; y condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del art. 12 Cód. Penal - arts. 5, 12, 119, primer, segundo, cuarto párrafo inc. b) y último párrafo, 55 y 45 Cód. Penal -- II) Declarar al menor imputable, VITO LUCIANO PANZA, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de Abuso Sexual Gravemente Ultrajante, en calidad de autor - art. 119 segundo párrafo y 45 Cód. Penal -; y en consecuencia, remitir testimonios de la presente al Juzgado Penal de Niños, Niñas y Adolescentes competente, a los efectos de que se proceda a la integración de sentencia -conforme lo dispuesto por los arts. 2 y 4 de la Ley Nacional 22.278 y 77 y sigs. de la Ley Provincial N° 9.861, en su remisión al Capítulo III de Ley N° 9.324-- III) Declarar las costas a cargo de los imputados, en partes iguales -arts. 585 del C.P.P. -- IV) No hacer lugar al pedido de prisión preventiva del imputado, Pedro Matías Vargas, solicitado por la Fiscalía con adhesión de la Querrela, disponiendo que la privación de la libertad del encartado se efectivice una vez que se encuentre firme la presente sentencia, ordenando hasta tanto las siguientes medidas cautelares sustitutivas (art. 349 C.P.P.), consistentes en: a) Mantener domicilio que no podrá mudar sin autorización judicial; b) Prohibición de acercamiento en el radio de 300 metros a los domicilios de las jóvenes víctimas, Belén Magali Sánchez y Jennifer Elsa Vanesa Centurión; c)

Prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, por cualquier medio o dispositivo, sea por sí o por interpósita persona, hacia las jóvenes víctimas; como así también la prohibición absoluta de contactar a las mismas por cualquier medio o dispositivo, por sí o por interpósita persona; d) Obligación de retirarse de todo lugar público o privado donde las jóvenes víctimas se encuentren; e) Prohibición de salida del país; y f) Permanecer a disposición del Tribunal y concurrir todos los días viernes a la Comisaría más cercana a su domicilio y a todas las citaciones que se le formulen.- V) Hacer lugar a lo solicitado por la Fiscalía, y en consecuencia establecer al menor imputable, Vito Luciano Panza, las siguientes medidas cautelares (art. 349 C.P.P.), consistentes en: a) Mantener domicilio que no podrá mudar sin autorización judicial; b) Prohibición de acercamiento en el radio de 300 metros a los domicilios de las jóvenes víctimas, Belén Magali Sánchez y Jennifer Elsa Vanesa Centurión; c) Prohibición de realizar actos molestos, violentos y/o perturbadores, por cualquier medio o dispositivo, sea por sí o por interpósita persona, hacia las jóvenes víctimas; como así también la prohibición absoluta de contactar a las mismas por cualquier medio o dispositivo, por sí o por interpósita persona; d) Obligación de retirarse de todo lugar público o privado donde las jóvenes víctimas se encuentren; e) Prohibición de salida del país; y f) Permanecer a disposición del Tribunal y concurrir todos los días viernes a la Comisaría más cercana a su domicilio y a todas las citaciones que se le formulen.- VI) Regular los honorarios profesionales del Dr. Roberto Alsina, en la suma de pesos ciento ocho mil (\$108.000,00), equivalente a 120 juristas, a valor de \$ 900,00 cada Unidad Arancelaria - Resolución N° 3089 dictada por la Caja Forense de Entre Ríos, los que se declaran a cargo de sus defendidos condenados en costas (arts. 3, 5 y 97 inc. 1, 2 apt. d) y 14 Ley 7046).- VII) Efectúese por la Dirección de O.G.A. el informe a las víctimas dispuesto por el art. 11 bis Ley 24.660 (incorporado por art. 7 Ley 27.375 - B.O. 28.07.2017), y en su caso cumplimente los recaudos allí previstos.- VIII) Fíjase audiencia para el día viernes 26 de marzo de 2.021, a las 13,00 horas, a los efectos de la lectura íntegra de la presente sentencia.- IX) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de

Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. Fdo: María Carolina Castagno. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 1.

Gustavo Pimentel. Vocal de Juicio y Apelaciones N°7. Elvio Garzon. Vocal de Juicio y Apelaciones N° 4".-

El mencionado Pedro Matias Vargas, es argentino, casado, comerciante, nacido en Santa Elena, provincia de Entre Ríos, el 23/11/1982, hijo de Miguel Vargas y de Berta Kinderknech (f), domiciliado en 1 de Mayo 1252 Barrio El Palomar de Santa Elena, D.N.I. No 29890027.-

Se hace saber que, encontrándose el condenado con pedido de detención, aún no se encuentra realizado el cómputo de pena.-

Paraná, 19 de septiembre de 2023 – Estefanía Herlein Medeot, secretaria.

S.C-00016179 3 v./02/10/2023

LICITACIONES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES Licitación Pública N° 23/23

OBJETO: Adquirir un (01) vehículo nuevo tipo tractor de 30 Hp y una (01) desmalezadora sin uso, 0km., de 3 puntos.-

DESTINO: Dirección General de Aviación Civil.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 17/10/23 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000).-

Romina G. Berenguer, directora Coordinadora, Jessica G. Schmidt, jefa División Ejecución de Acto Licitatorio.

F. 05-00001998 3 v./28/09/2023

-- -- --

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RIOS**

Licitación Pública Nº 30/23 (Nuevo Llamado)

OBJETO: Dos (02) lavadoras centrifugadoras automáticas.-

DESTINO: Hospital "Escuela de Salud Mental" de Paraná, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 17/10/2023 a las 10:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515,

CUIT 30-99921693-1.-

CONSULTA https://www.entrerios.gov.ar/msalud/page_id=21679

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil quinientos (\$ 1.500,00.-)

María L. Villa, directora de Contrataciones.

F.C. 04-00044678 3 v./27/09/2023

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO

Licitación Pública Nº 01/23

Decreto 237/23 P.M.S.B. del 18/09/2023

OBJETO: Contratación ejecución y provisión de materiales obra Ampliación Red Cloacal San Benito Este – Cdad San Benito – Dpto. Paraná - ENTRE RIOS.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos setecientos millones ochocientos treinta y un mil doscientos veintitrés con 07/100 (\$700.831.223,07).

CONDICIONES DE PAGO: 30% del monto total de la obra en concepto de anticipo financiero. El saldo, hasta completar el 90% del monto total de la obra, contra la presentación y aprobación de los certificados correspondientes a la ejecución física de la obra. 10% en concepto de final de obra contra presentación de los certificados correspondientes a la ejecución total y recepción provisoria de la misma.

ORGANISMO FINANCIERO: ENOHTA.

FECHA DE APERTURA: 10 de octubre de 2023 a las 9:30 horas o siguiente si aquel fuera inhábil, en calle Basavilbaso Nº 1094 – San Benito – Provincia de Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Municipalidad de San Benito – Mesa de Entrada – sito en calle Basavilbaso Nº 1094 – San Benito – Provincia de Entre Ríos hasta las 9:00 horas del día 10 de octubre de 2023.

INFORMES: Secretaria de Obras y Servicios Públicos – Teléfono 0343-497454 – Correo Electrónico obraspublicas.sanbenito@gmail.com

VENTA DE PLIEGOS: Tesorería Municipal – Municipalidad de San Benito – Av. Basavilbaso Nº 1094.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.-

Exequiel M. Donda, presidente Municipal.

F.C. 04-00044679 3 v./27/09/2023

**MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
Licitación Pública Nº 31/23**

OBJETO: Un (01) Esterilizador Autoclave de vapor por ciclos de vacío.-
DESTINO: Hospital "San Benjamín" de Colón, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.-
APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 18/10/2023 a las 10:00 horas.-
VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Tel 0343-4209620, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9035/1 o mediante Transferencia Bancaria CBU Nº 3860001001000000903515, CUIT 30-99921693-1.-
CONSULTA: https://www.entrieros.gov.ar/msalud/page_id=21679
VALOR DEL PLIEGO: Pesos tres mil (\$ 3.000,00.-)
María L. Villa, directora de Contrataciones.

F.C. 04-00044711 3 v./28/09/2023

- - - - -

**GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 42/23**

DENOMINACIÓN: Acceso a Santa Anita desde R.P. Nº20 - Tramo: R.P. Nº20 (San Marcial) – Santa Anita (Prog. 14.263,74).
OBRA: Rehabilitación, Reconstrucción y Obras de Desagües.-
UBICACIÓN: Departamento Uruguay.-
APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2023 a las 10:00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil a la misma hora, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez Nº 2197, Paraná, Entre Ríos.-
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección Provincial de Vialidad.-
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos tres mil cinco millones ochenta y un mil doscientos sesenta y dos con cincuenta y dos centavos (\$ 3.005.081.262,52), al mes de mayo/23.-
CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos dos mil tres millones trescientos ochenta y siete mil quinientos ocho con treinta y cinco centavos (\$2.003.387.508,35).-
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el sistema de Unidad de Medidas y Precios Unitarios.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de dieciocho (18) meses.-
CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: www.dpver.gov.ar o licitaciones@dpver.gov.ar
VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez Nº 2197, de la ciudad de Paraná, hasta el día 04 de octubre de 2023, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00), podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. Nº 0095059 – CBU Nº 3860001001000000950597 – Banco de Entre Ríos, y retirarse previa presentación del comprobante de transferencia.-
Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Héctor H. Sid, secretario coordinador administrativo DPV.

F.C. 04-00044781 2 v./28/09/2023

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 43/23

OBRA: Ruta Provincial A08 – Tramo: Prog. 14.850,00 – Prog. 20.685,00 – Obra: Pavimentación de calzada.-

UBICACIÓN: Localidad: Villa Paranacito – Dpto. Islas del Ibicuy.-

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2023 a las 11:00 horas, o siguiente/s si aquél fuera inhábil a la misma hora, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez Nº 2197, Paraná, Entre Ríos.-

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección Provincial de Vialidad.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos mil ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa y nueve con cincuenta y nueve centavos (\$1.187.453.099,59), al mes de mayo/23.-

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos mil ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil noventa y nueve con cincuenta y nueve centavos (\$1.187.453.099,59).-

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el sistema de Unidad de Medidas y Precios Unitarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de doce (12) meses.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: www.dpver.gov.ar o licitaciones@dpver.gov.ar

VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez Nº 2197, de la ciudad de Paraná, hasta el día 04 de octubre de 2023, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos trescientos mil (\$300.000,00), podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. Nº 0095059 – CBU Nº 3860001001000000950597 – Banco de Entre Ríos, y retirarse previa presentación del comprobante de transferencia.-

Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Héctor H. Sid, secretario coordinador administrativo DPV.

F.C. 04-00044783 2 v./28/09/2023

- - - - -

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 23/23

De conformidad a lo dispuesto por la Defensoría General de la Provincia de Entre Ríos, por Resolución Nº244/23 de fecha 05 de Septiembre de 2023, llámese a Licitación Pública Nº 23/23, por la Adquisición de un vehículo 0km del tipo SUV para el Ministerio Público de la Defensa.

PROVISION DE PLIEGOS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en 1er. Piso - Edificio Tribunales – Laprida Nº250 - Paraná - Entre Ríos – de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.-

VALOR DEL PLIEGO: \$100,00 (cien con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$20.000.000,00 (Veinte millones con 00/100).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 17 de Octubre de 2023 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos.

Cra. Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00044786 3 v./02/10/2023

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON
LICITACION PÚBLICA Nro. 18/2023

“Obra distribución eléctrica urbana, sistema llave en mano, mano de obra y materiales, loteo Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones Colón”

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 18/10/2023 hasta hora 09:30.-

Fecha de apertura de los sobres: 18/10/2023 hora 10:30.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón, Urquiza Nro. 496, Colón.-
Presupuesto Oficial: Pesos veintidos millones ochocientos mil (\$22.800.000)
Garantía de Ofertas: Pesos veinte mil (\$20.000)
Valor del Pliego: Sin Costo a retirar por Av. Gral. Urquiza Nro. 496, Colón Entre Ríos, de lunes a viernes de 07:00 a 13:00.-
Tadeo Nicolás Acevedo, Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones Colón.

F.C. 04-00044779 5 v./04/10/2023

FEDERACION**MUNICIPALIDAD DE CHAJARI**
Licitación Pública N° 021/2023 D.E.

Decreto N° 928/2023 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de bombas de agua para ser usadas por el Departamento de Obras Sanitarias en sección agua para recambio cuando se realiza mantenimiento.

APERTURA: 11 de octubre de 2023 - Hora: 10:00 (diez) - si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaria de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajarí.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 11.000,00.- (Pesos once mil con 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 11.000.000,00.- (Pesos once millones con 00/100).-

INFORMES: Secretaria de Gobierno y Hacienda.-

Antonio Marcelo Borghesan, presidente Municipal, María Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

F.C. 04-00044588 4 v./28/09/2023

GUALEGUAYCHU**CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE GUALEGUAYCHÚ****Licitación Pública N° 1/2023**

(Resolución Acta N° 956/2023)

OBJETO: Adquisición de quince (15) unidades PC y quince (15) monitores, conforme los requisitos y especificaciones de los Pliegos de Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares, para la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú, en el marco del "Programa Nodos de la Economía del Conocimiento" de la Secretaria de Economía dentro del Ministerio de Economía de la Nación.

PRESUPUESTO OFICIAL: Fíjese el Presupuesto Oficial en la suma de Pesos veinte millones seiscientos mil cuatrocientos cincuenta (\$ 20.600.450,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 20 de octubre del año 2023 a la hora 10:00.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 20 de octubre del año 2023 a las 09:00 horas en la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Gualeguaychú (Bartolomé Mitre N° 34).

CONSULTA DE PLIEGOS: <https://www.cajamunicipalgchu.gob.ar/>

San José de Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2023 - Pedro Gustavo Vela, presidente.

F.C. 04-00044767 3 v./02/10/2023

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO****Licitación Pública N° 03/2022**

OBJETO: Adjudicación de la obra "Playón Multideportivo, Senda Peatonal y Estación de Gimnasia".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 27.586.087,91 (Pesos Veintisiete Millones Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochenta y Siete con 91/100 Cts.)

GARANTIA DE OFERTA: \$ 275.861,00 (Pesos Doscientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Sesenta y Uno con 00/100 Cts.)

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 20.000,00 (Pesos Veinte Mil con 00/100 Cts.)

FORMAS DE PAGO: Anticipo financiero y certificación mensual según avance de obra.

APERTURA DE LAS OFERTAS: 16 de octubre del 2023, a las 09:30 hs. en el Edificio Municipal de San Justo, Dpto. Uruguay, Pcia. Entre Ríos.

Fernando Viganoni, intendente Municipal, Jonathan Rolhaiser, secretario Municipal.

F.C. 04-00044751 5 v./03/10/2023

VILLAGUAY

COMUNA DE JUBILEO

Licitación Pública N° 2/2023

OBJETO: Adquisición de 81 m3 "Hormigón Elaborado H°17" para obra Remodelación "Parque José Hernández".

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cuatro millones. (\$ 4.000.000,00)

PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000). - A retirarse en la Sede Comunal, Atahualpa Yupanqui – Estación Ferrocarril – Jubileo – Entre Ríos – De lunes a viernes de 7 a 12 hs.

RECEPCION DE OFERTA: hasta el día 06/10/2023 a las 8:00 Hs. en Sede Comunal.

FECHA DE APERTURA: 06/10/2023 a las 8:30 Hs en Sede Comunal.

Orcellet Hugo R., presidente Comuna de Jubileo.

F.C. 04-00044790 2 v./28/09/2023

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Solicitud de Cotización N° 06/2023

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización N° 06/2023 a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble para el funcionamiento de la Escuela Secundaria N 22 "Mariano Moreno" ciudad de Concordia. Expte N° 2830120.-

Resolución N° 3691/23 CGE.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA

La apertura de las propuestas se efectuara el día 04 de octubre de 2023, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1° Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.-

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1° piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos

Paraná, 11 de septiembre de 2023 – Fabio R. Fontanini, Jefe Departamento Suministro.

F.C. 04-00044398 2 v./28/09/2023

ASAMBLEAS**PARANA****FEDERACIÓN ENTRERRIANA DE ENTIDADES MUTUALES GRAL. FRANCISCO "PANCHO" RAMÍREZ****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

El Consejo Directivo de la Federación Entrerriana de Entidades Mutuales Gral. Francisco "Pancho" Ramírez, Mat. N° 7 INAES convoca a las entidades Mutuales asociadas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 30 de octubre de 2023 a las 17:00 horas, en su sede social de calle Concordia N° 132 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1° Elección de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta correspondiente.

2° Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

3° Lectura y consideración del Informe de Memoria Anual.

4° Lectura y consideración del Informe Junta Fiscalizadora.

5° Tratamiento y aprobación de inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos del período cerrado el 30 de junio de 2023.

6° Tratamiento del valor de la cuota Social

7° Consideración del presupuesto para el próximo ejercicio económico.

8° Ratificación o rectificación de los Convenios suscriptos por el Consejo Directivo de FEDEM.

Artículo 21°): El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de las mutuales afiliadas con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente, 30 minutos después, con las entidades presentes, cuyo número no podrá ser menor que el de los miembros titulares del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes; salvo los casos de excepción previstos en este Estatuto, computándose los votos conforme lo dispone el Art. 17°.

Paraná, 19 de septiembre de 2023 - Bruffal Adrián Fernando, presidente, Piceda Horacio, secretario.

F.C. 04-00044666 3 v./28/09/2023

CLÍNICA MODELO S.A.**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Conforme lo resuelto por el Directorio de Clínica Modelo S.A., en reunión del 05 de septiembre de 2023. Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 (doce) de octubre de 2023 a las 10.30 horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las 11.30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social sito en calle San Martín N° 1238 de la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día, a saber:

1) Designación de dos asambleístas para suscribir el Acta.- 2) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados e informe de sindicatura, correspondiente al ejercicio Nro. 43 finalizado el 31 de Mayo de 2023.

3) Tratamiento y aprobación de la gestión de directores y síndicos.

4) Retribución del Directorio, conforme previsiones y restricciones del art. 261 la Ley de Sociedades.

5) Retribución de la Sindicatura por la realización de las actividades, en el ejercicio antes mencionado.

6) Consideración y destino del resultado producido en el ejercicio. Tratamiento de la Distribución de Resultados, y prohibición legal de distribución de dividendos por el ejercicio en tratamiento;

7) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por finalización de sus mandatos, por un ejercicio que finalizará el 31 de mayo de 2024.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a La Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la

Asamblea, a fin de que se le inscriba en el Libro de Asistencia, dentro del mismo término (Depósito de Acciones y Comunicaciones, art. 238 y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales).

La inscripción se recibirá en Secretaría de Directorio de la entidad en horario oficinas. Si pasada una hora de la convocada no hubiera quórum para la celebración de la Asamblea, se realizará la misma en segunda convocatoria una hora después, el mismo día que la citada en primera convocatoria, en la misma sede social.

Paraná, Septiembre de 2023 - Alberto Bustos, presidente.

F.C. 04-00044766 5 v./03/10/2023

-- -- --

SOCIEDAD MEDICA DE RESONANCIA MAGNETICA DE ENTRE RIOS S.A.

Convocatoria Asamblea Ordinaria

El Directorio de Sociedad Médica de Resonancia Magnética S.A. convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de octubre de 2023, a las 13.30 horas, en primera convocatoria, y simultáneamente se fija a las 14:30 horas en segunda convocatoria, para el caso de fracasar la primera por falta de quórum requerido por el estatuto, en la sede social de calle José Hernández N° 1.101 de Paraná, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta; 2) Lectura del Acta de la Asamblea anterior;
- 3) Consideración y aprobación de los Estados Contables (Balance) y Memoria por el ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2023;
- 4) Aprobación de la gestión de los Directores;
- 5) Aprobación de la Remuneración de Directores;
- 6) Remuneración del Directorio;
- 7) Tratamiento del destino a dar al resultado del ejercicio 2022/2023;
- 8) Tratamiento y aprobación de las distribuciones de dividendos realizada durante el ejercicio 2022/2023 y autorización para futuras distribuciones.

NOTA: Los accionistas que deseen concurrir a Asamblea General Ordinaria citada, deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación al cierre de la fecha fijada para la realización de la asamblea a fin de que se inscriba en el libro de asistencia.

Paraná, septiembre de 2023 - César Augusto Ara, presidente.

F.C. 04-00044774 5 v./03/10/2023

-- -- --

ASOCIACION CIVIL "ESPERANZA DE ITATÍ"

Convocatoria

En la ciudad de Paraná a los 26 días del mes de Agosto del año 2023; la Comisión Directiva de la Asociación Civil "Esperanza de Itatí" Res. 090/12 DIPJ, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria. El día 14 de octubre de 2023 a las 17 horas en nuestra sede del Barrio Itatí casa 31 para dar cumplimiento a lo establecido por nuestro estatuto social y tratar como orden del día los siguientes puntos:

- 1)- Elección de un Presidente y un Secretario de Asamblea.
- 2)- Elección de dos asambleístas para refrendar el Acta conjuntamente con el presidente y el secretario.
- 3)- Aprobación de la Memoria y Balance Período 2022-2023.
- 4)- Publicar la convocatoria en el boletín oficial y en "El Diario" de Paraná.
- 5)- Mediante Circular convocar a todos los socios.

Brite Dolores E., presidenta.

F.C. 04-00044794 1 v./27/09/2023

CONCORDIA

TIRO FEDERAL ARGENTINO DE CONCORDIA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día viernes, 29 de setiembre de 2023 a las 20:30 Hs. en el domicilio 25 de Mayo 24 de la ciudad de Concordia, para tratar el siguiente orden del día:

- A) Razones de la convocatoria fuera de término.

B) Consideración y Aprobación de las memorias, Estados de Situación Patrimonial e informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondientes a los ejercicios cerrados al 30-06-2021 y 30-06-2022.

C) Elección total de la Comisión Directiva, a saber: Elección de Un (1) Presidente, Un (1) Vice-Presidente, Un (1) Secretario, Un (1) Prosecretario, Un (1) Tesorero, Un (1) Protesorero, Un (1) Comisario, Un (1) Subcomisario, Cuatro (4) vocales Titulares, Cuatro (4) Vocales Suplentes, Un (1) Revisor de Cuentas Titular y Un (1) Revisor de Cuentas Suplente.

D) Designación de dos asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.

Eduardo Diana, presidente, Jorge Odoriso, vice-presidente.

F.C. 04-00044745 3 v./28/09/2023

-- -- --

CLUB COMUNICACIONES CONCORDIA

Convocatoria

En la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año 2023, siendo las 10:00 hs., en la sede del Club Comunicaciones Concordia, sita en Av. de Los Pueblos Originarios y Av. Scattini, de esta ciudad de Concordia, convocados/as por el Sr. Presidente (Pedro Antonio Pérez) y el Sr. Secretario (Emilio Raúl Pérez), se reúnen los integrantes de la Comisión Directiva y, existiendo quórum necesario, resuelven convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de octubre de 2023 a las 10:00 hs. en el domicilio "ut supra" mencionado, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1° Lectura del Acta anterior y su consideración.

2° Consideración de la Memoria Anual, Balance de Tesorería, Inventario General correspondiente al Ejercicio Económico iniciado el 1° de enero del 2021 y finalizado el 31 de diciembre del 2021.

En relación al 2° punto, vale recordar que si bien se había convocado a asamblea general ordinaria para el día 18 de junio pasado con el propósito de tratar, entre otros temas, lo referido al Balance 2021, el mismo no pudo ser tratado por demoras en su elaboración y la correspondiente certificación ante el Colegio de Contadores de la Provincia de Entre Ríos.

Hecha la aclaración del párrafo anterior, siendo las 10:30 hs. y no habiendo otros temas que tratar, se da por finalizada la presente reunión de Comisión Directiva, previa lectura y ratificación de la misma, firmando para constancia de ello los miembros presentes.

Pedro A. Pérez, presidente, Emilio R. Pérez, secretario.

F.C. 04-00044769 3 v./28/09/2023

-- -- --

FUNDACIÓN MAGISTER

Circular de Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

El Consejo de Administración de Fundación Magister ha resuelto en su sesión de fecha 8 de septiembre de 2023, convocar a Asamblea Anual Ordinaria, de acuerdo con los estatutos y disposiciones legales vigentes.

Se llevará a cabo el día 13 de octubre de 2023, a la hora 20.00 en calle Ituzaingó 586 de la ciudad de Concordia a fin de tratar el siguiente orden del día:

1- Lectura y aprobación del acta anterior.

2- Consideración del Balance General, Cuentas de Recursos y gastos, Memoria e Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio Cerrado el 31 de diciembre de 2022.

3- Renovación de los miembros del Consejo Directivo por renuncia de integrantes.

Stella Maris Ponce, presidente, Jorge Alcides Buffa, vice-presidente.

F.C. 04-00044778 1 v./27/09/2023

GUALEGUAY

CENTRO UNION EMPLEADOS DE COMERCIO DE GUALEGUAY

Convocatoria

Convocase a los Afiliados Plenarios del Centro Unión Empleados de Comercio de Gualeguay, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de octubre de 2023, a las veinte horas (20,00 hs.) en la sede social de

calle Rivadavia N° 181 de la Ciudad de Gualeguay, ACTA de Comisión N° 3654 Libro N° 13 según art 63° 68° 69° 70° 71° para tratar el siguiente orden del día:

1°) Elección de un Presidente de Asamblea y dos Asambleísta para suscribir Acta juntamente con el Presidente, el Secretario General y el Secretario de Actas

2°) Lectura y consideración de la Memoria. 2022- 2023

3°) Consideración del Balance, Cuentas de Resultados, Cuadros Anexos e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas y del Profesional Auditor al 30 de junio de 2023.-

NOTA: No reuniéndose quórum a la hora fijada, la Asamblea sesionará válidamente con los Afiliados Plenarios presente a partir de las Veintiuna horas (21 hs) del mismo día.-

Gualeguay, 22 de setiembre de 2023, Marcelo A Alessandri, secretario General, María A. Córdoba, secretaria de Actas.

F.C. 04-00044765 2 v./27/09/2023

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL HOSPITAL SAN ISIDRO LABRADOR

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el artículo número 25 de su estatuto, la Asociación Civil Amigos del Hospital San Isidro Labrador, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 19 de octubre de 2023, a las 19 hs, en su Sede Social de calle Antártida Argentina 250, de la ciudad de Larroque (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

- 1- Designación de 2 socios para juntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de Asamblea.
- 2- Elección de Nuevas Autoridades.

Artículo 29: Las Asambleas se celebran válidamente, aun en casos de reformas de Estatutos, fusión, escisión y disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria. Si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en sus condiciones de votar. Las asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

Estela Petelin, presidente, Virginia Benedetti, secretaria.

F.C. 04-00044706 3 v./27/09/2023

-- -- --

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BLACK RIVER

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Convóquese a los socios del Club Social y Deportivo Black River, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en la sede social de calle Colombo 348, el día 11 de octubre de 2023, a las 20 hs., para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2. Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al periodo 1 de noviembre de 2021, finalizado el 31 de octubre de 2022.
3. Designación de dos socios asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
4. Modificación de cuota societaria.

Estatuto Social Art. 32: la Asamblea ordinaria quedará constituida dentro de la media hora posterior a la fijada en la convocatoria con la mitad mas uno de los socios en condiciones electorales, vencido este término podrá verificarse cualquiera sea el número de socios presentes.

Gauna Luis Angel, presidente, Horacio Muñoz, secretario.

F.C. 04-00044734 3 v./27/09/2023

-- -- --

CLUB UNION DEL SUBURBIO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo determinado por el Art. 29 inc c, 31, 32 y conc. ° de los Estatutos Sociales, convocase a los Asociados del Club Unión Del Suburbio a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de octubre de

2023, a las 19 horas, en su sede social sita en calle Ayacucho y Etcheverre de esta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Designación de dos (2) señores socios presentes para la aprobación y firma del acta respectiva, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

2º) Dar lectura y consideración del acta anterior

3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Recursos y Gastos e Informes del señor Revisor Titular de Cuentas, correspondientes los Ejercicio Económicos, comprendidos entre 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019, 2019-2020, 2020-2021, 2021-2022.

5º) Renovación total de los cargos de la Comisión directiva.

6º) Designación de Socios Honorarios de los Estatutos Sociales.

Gualeguaychú, 18 de septiembre de 2023 - Rajoy Sebastián G., presidente, María J. Peñalba, secretario.

NOTAS.- De acuerdo a lo que prescribe el Art. 32º de los Estatutos Sociales, La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedan constituidas a la hora fijada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados al día con la tesorería y una hora podrá verificarse con cualquier cantidad de socios que concurran.

Art. 11º de los estatutos: De la Comisión Directiva.- La Comisión Directiva deberá ser elegida por votación secreta, con designación y a simple mayoría de votos, debiendo oficializarse la lista con tres días de anticipación a la asamblea.

F.C. 04-00044772 3 v./28/09/2023

-- -- --

DAROCA VICCO Y VERÓN S.A.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las previsiones legales y estatutarias se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el día 18 de octubre de 2023 a las 19,30 horas y en segunda Convocatoria a las 20,30 horas en la Sede de la sociedad: calle 25 de Mayo N° 651 para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el Acta de Asamblea

2) Consideración de las razones del llamado fuera de término a las asambleas generales ordinarias.

3) Consideración de la memoria, inventario, balance general; estado de resultados, su distribución y estado de evolución del patrimonio neto y anexos correspondientes a los ejercicios cerrados al 30/06/2020, 30/06/2021 y 30/06/2022, Art. 234 Inc. 1º Ley 19.550.

4) Aprobación de la gestión del directorio

5) Determinación del número de miembros que integran el directorio y elección de los mismos por el término de tres ejercicios.

Gualeguaychú, 25 de septiembre de 2023 - Directorio Daroca Vicco y Verón SA.

F.C. 04-00044827 5 v./04/10/2023

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. Grenat Sergio Eduardo DNI 17.277.910 y Grenat Jesica Fiorella DNI 39.259.525 Que en expediente N° 84719-40567/23 caratulados Britos Carina Alania, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2963 de fecha 24 de julio de 2023, la cual dispone Revocar el Acta de Tenencia subscripta en fecha 07/05/2015 con los Sres. Grenat Sergio Eduardo DNI: 17.277.910 y Grenat Jesica Fiorella DNI 39.259.525 y dejar sin efecto la Resolución de directorio N° 184/17 en cuanto a la adjudicación, venta y escrituraciones de la vivienda N° 6, Mz. 17, Sector I-200 viviendas del Grupo Habitacional Paraná 600 viviendas”

Rodolfo R. Escobar, director regional Oeste.

F. 05-00001996 3 v./27/09/2023

Mediante el presente se comunica al Sr. Ratto Christian Gabriel Alejandro DNI N° 28.190.325 y a la Sra. Traverso Carina Vanesa DNI N° 29.883.691 que en el expediente N° 69528-219343-23, caratulado “Gallo María Vanesa-Noir Nicolás Maximiliano”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 3728, de fecha 11 de septiembre de 2023, la cual dispone “dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 854/19 que dispuso la adjudicación y venta de la Unidad Funcional identificada como: Lote N° 7, Mz. 2227, Grupo Habitacional Concepción del Uruguay 350 Viviendas – Entre Ríos al grupo familiar de los Sres. Ratto Christian Gabriel Alejandro DNI N° 28.190.325 y a la Sra. Traverso Carina Vanesa DNI N° 29.883.691, por incumplimiento de las obligaciones de ocupación y pago, de conformidad a consideraciones que anteceden.

Matías Chervo, director General.

F. 05-00001999 3 v./28/09/2023

-- -- --

Mediante el presente se comunica a la Sra. Talarico Sandra Fabiana DNI N° 23.401.354 a los sus sucesores y/o herederos del Sr. Gómez Juan Luis DNI N° 11.083.417, que en el expediente N° 69096-216791-22, caratulado “Area Proyecto Urbano y Arquitectónico IAPV”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 3730, de fecha 11 de Septiembre de 2023, la cual dispone “Revocar el Acta de Tenencia Precaria Provisoria suscripta con los Sres. Talarico Sandra Fabiana DNI N° 23.401.354 y Gómez Juan Luis DNI N° 11.083.417, mediante la cual se entregó la unidad habitacional ubicada en calle Salta N° 2687, Mz. 1041 B, del Grupo Habitacional Aleluya Federación 67 Viviendas, Programa Federal de Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios.

Matías Chervo, director General.

F. 05-00002000 3 v./28/09/2023

CITACIONES

PARANA

a los herederos de CLAUDIA ALEJANDRA GERLING

El Sr. Subsecretario de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, C.P.N. Darío A. Schell, cita y emplaza a los herederos de Doña Claudia Alejandra Gerling, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes N° 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.

María G. Paira, Ministra de Desarrollo Social.

S.C-00016174 5 v./27/09/2023

-- -- --

a herederos y acreedores de GOMEZ ISABEL PATRICIA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. Gómez, Isabel Patricia D.N.I. N° 20.735.341, quien falleciera en la localidad de Santa Elena, Departamento La Paz, el 24 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 2902550 – “Hijo de la Sra. Gómez Isabel Patricia D.N.I. 20.735.341, Gómez José Facundo D.N.I. 41.754.621, Solicita Pago de Haberes Caídos-”.

Paraná, 19 de septiembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario General.

S.C-00016177 5 v./03/10/2023

-- -- --

a los causahabientes del extinto: AGROFOLIO ALAN ADRIAN

La Jefatura de la Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: AGROFOLIO ALAN ADRIAN, DNI N° 36.269.267, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Paraná, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes

caídos. Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge S. Gómez- Comisario Principal, Jefe Div. Servicios.

S.C-00016178 5 v./04/10/2023

NOTIFICACIONES

PARANA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Sr. VALDEZ FELIX RAMON D.N.I. N° 22.529.099, que en Expediente Grabado N° 2874360 este organismo ha emitido la Resolución N° 3451 C.G.E. de fecha 28 de Agosto de 2023 que dice: Visto: Considerando: El Consejo General de Educación Resuelve: Artículo 1°.- Ampliar el Artículo 1° de la Resolución N° 3785 C.G.E. de fecha 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se dispone la Instrucción de un Sumario Administrativo al Sr. Félix Ramón Valdéz D.N.I. N° 22.529.099, Personal Técnico "A" -Titular- dependiente del Departamento Taller Industrial "Manuel P. Antequeda", por encontrar su conducta presuntamente incurso en violación a lo dispuesto por el Artículo 71° Inciso a) de la Ley N° 9755 "Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos", incorporándose a la cuestión de hecho las doscientas setenta y ocho (278) inasistencias injustificadas en que incurriera desde el 17/8/22 y continúa a la fecha de manera ininterrumpida.-Artículo 2°.-De Forma.- Queda Ud. debidamente notificado.-

Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

F. 05-00002002 3 v./02/10/2023

-- -- --

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, notifica al Señor MENDEZ NÉSTOR EMILIO D.N.I. N° 20.209.652, que en Expediente Grabado N° 2649404 se lo intima a la rendición o devolución en el plazo de 5 días hábiles de pesos veinticinco mil doscientos sesenta y nueve (\$ 25.269), correspondientes a los montos depositados en la cuenta Ticket Nación de la Escuela Secundaria N° 10 "Humberto Pedro Vico" del Dpto. Gualeguay, partidas que corresponden a las resoluciones SE 1632/13 (\$5.000 depositada el 18/02/14 y extraída antes del 08/03/14), SE 1676/13 (\$1.769 depositada el 18/03/14 y extraída antes del 28/03/14), SE182/14 (\$18.500 depositada el 14/04/14 y extraída antes del 24/05/14), como responsable de la cuenta y la institución. Dicha intimación se realiza con apercibimientos de realizar la denuncia penal correspondiente, por incumplimiento del Art.74 y siguientes de la Ley N° 5140, como también de realizar todos los trámites administrativos o judiciales necesarios para el recupero de dichos montos, con imposición de costas, pudiendo la administración ordenar el descuento directo de los haberes. En caso de devolución de los montos deberá comunicarse con la Coordinación de Políticas Socioeducativas para informarse sobre la modalidad de devolución o rendición.- Queda Usted debidamente notificado.-

Paraná, 21 de septiembre de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

F. 05-00002003 3 v./02/10/2023

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

LA BIANCA SRL

Por resolución del Sr. Director de Dirección de Personería Jurídica, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná a los 17 del mes de agosto del año 2023, se reúnen los socios de la empresa LA BIANCA SRL, en su sede social de calle Pedro Seguí N° 755, los Sres. Benicio Tristán Castillo y Mariano Tristán Castillo, quienes han resuelto designar como Gerente de la Sociedad por unanimidad al Sr. Benicio Tristán

Castillo, el propuesto es aprobado por la totalidad de los socios presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de Tres (3) ejercicio/s.-

Registro Público, DIPJER, 21 de septiembre de 2023 - Vanina Miriam Cipolatti, abogada inspectora, DIPJER.

F.C. 04-00044799 1 v./27/09/2023

CONCURSO DE OFERTAS

COLON

CAJA MUNICIPAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE COLON

CONCURSO DE OFERTAS N° 17/2023

LOCACIÓN DE INMUEBLES

Fecha de máxima presentación de las propuestas: 17/10/2023 hasta 09:30 horas.-

Fecha de apertura de los sobres: 17/10/2023 a las 10:30 horas.-

Lugar del acto de apertura: Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones, Urquiza N° 496, Colón.-

Garantía de Oferta: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000)

Valor del Pliego: Sin costo, a retirar por Avenida General Urquiza de 07:00 a 13:00.-

Acevedo Tadeo Nicolás, Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones.

F.C. 04-00044776 5 v./04/10/2023

CONTRATOS

GUALEGUAYCHU

FARMACIA MGC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por resolución del Director de Inspección de Pers. Jurídicas y Registro Público de Comercio de la

Prov. de Entre Ríos, se ha dispuesto la publicación por un día en el Boletín Oficial:

Socios: Matias COLOMBO, argentino, nacido el día 13 de Junio de 1983, M.I. n° 30.044.029, C.U.I.T.: 20-30044029-1, casado, empresario, domiciliado en calle Perito Moreno n° 959 de la ciudad de Gualeguaychú; Santiago COLOMBO, argentino, nacido el día 3 de Junio de 1987, M.I. n°

33.070.946, C.U.I.T.: 20-33070946-5, Soltero, empresario, domiciliado en calle Paso de los Andes y Belgrano s/n° de la ciudad de Colón, Entre Ríos; Jaime MARTINEZ GARBINO, argentino, nacido el día 5 de Abril de 1975, M.I. n° 24.245.464, C.U.I.T.: 20-24245464-3, Casado, abogado, domiciliado en calle Bolivar n° 1364 de la ciudad de Gualeguaychú y Maria Elisa FARIÑA, argentina, nacida el día 9 de Octubre de 1980, M.I. n° 28.358.887, C.U.I.T.: 23-28358887-4, divorciada, farmacéutica, domiciliada en calle Padre Schachtel n° 18 de la ciudad de Gualeguaychú, todos mayores de edad Fecha de constitución: 20 de julio de 2023

Razón Social: FARMACIA MGC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos.

Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros la Compra, Venta, Permuta, Distribución y/o Consignación de Productos Farmacéuticos, Especialidades Medicinales, Medicamentos para uso Humano y Antibióticos, Productos Químicos, Cosméticos, Perfumes, Especialidades Aromáticas, Herboristería, Productos Alimenticios que integren el Recetario Médico, como asimismo de todo tipo de Artículo permitido por la Legislación Vigente.- A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto o contrato que no sea prohibido por las leyes o por este objeto social.-

Plazo de duración: por el término de noventa y nueve (99) años.

Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de PESOS, diez millones (\$ 10.000.000,00.-) dividido en un mil (1.000) Cuotas Sociales de pesos Diez mil (\$ 10.000,00.-) valor nominal cada una.- El que se suscribe en su totalidad de la siguiente forma: El Señor Matías Colombo, suscribe trescientas (300) cuotas sociales, el Señor Santiago Colombo, suscribe trescientas (300) cuotas sociales, el Señor Jaime MARTINEZ GARBINO, suscribe trescientos ochenta (380) cuotas sociales y la Señora María Elisa FARIÑA, suscribe veinte (20) cuotas sociales.-

Administración y representación: La Dirección y Administración de la Sociedad, será desempeñada por uno o más Gerentes, socios o no, en forma individual o indistinta, durarán en sus cargos lo que dure la

Sociedad.- En tal carácter tienen las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la Sociedad. Se designa como gerente, a la Señora María Elisa FARIÑA, quién acepta el cargo y fija domicilio en calle Padre Schachtel n° 18 de la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Fecha de cierre de ejercicio: el ejercicio social cerrará el día 30 de septiembre de cada año.

Registro Público, DIPJER, 14 de septiembre de 2023 – Raiteri, José María, abogado inspector, DIPJER.

F.C. 04-00044795 1 v./27/09/2023

TRANSFERENCIA FONDO COMERCIO

PARANA

EL Sr. Alejandro Francisco Franco D.N.I N° 36.703.905, con domicilio EN Monseñor Dobler N° 923, Anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad, Rubro Rotisería que gira bajo el nombre "Cartagena" sito en Churruarín N° 671 (Pna.), a la Sra. Viviana Cristina Ríos, D.N.I. N° 29.855.355 con domicilio en Juan Díaz de Solís N° 2125. Para reclamos por el plazo de ley en el mismo establecimiento comercial.

Franco Alejandro Francisco, 36.703.905.

F.C. 04-00044598 5 v./27/09/2023

LLAMADO A CONCURSO

PARANA

La Jefatura de Policía de la Provincia llama a Concurso Extraordinario –Cerrado- de Oposición y Antecedentes, para cubrir doce (12) cargos como Médicos en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad A, cinco (05) cargos como Abogado en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Jurídico, ocho (08) cargos como Licenciado en Criminalística en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Técnico- Escalafón Criminalística A, un (01) cargo como Licenciado en Accidentología Vial en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Criminalística A, dos (02) cargos como Contador Público en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Administrativo A, tres (03) cargos como Licenciado en Enfermería en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad C, un (01) cargo como Licenciado en Psicología en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad B, dos (02) cargos como Mecánico Armero en el grado de Oficial Ayudante del Cuerpo Técnico – Escalafón Intendencia C, un (01) cargo como Bioquímico en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional- Escalafón Sanidad B, un (01) cargo como Arquitecto en el grado de Oficial Principal del Cuerpo Profesional – Escalafón Administrativo B, para prestar servicio en la Provincia de Entre Ríos. Los requisitos particulares para participar del mencionado concurso podrán retirarse en cada Dirección y/o Jefatura Departamental perteneciente a la Policía de Entre Ríos o dirigirse personalmente a la Dirección Personal de la Jefatura de Policía de la Provincia sito en calle Córdoba N° 351 en horario administrativo (de 08:00 a 12:00 hs. y de 17:00 a 20:00 hs.) desde el 25 de septiembre al 03 de octubre de 2023.

Verónica A. Alcoba, subdirectora de Personal.

F.C. 04-00044785 3 v./28/09/2023

AUMENTO DE CAPITAL**VICTORIA****E & H S.R.L.**

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

Por Acta de fecha 30/10/2019 los socios de la sociedad comercial: "E & H S.R.L.", se decide aumentar el capital social de la Sociedad. Ebenezer Luciano García suscribe e integra en este acto dieciocho mil (18.000) nuevas cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una dando un total de pesos millón ochocientos mil (\$1.800.000). Luego de este aumento de capital; el capital social queda conformado por la suma de pesos dos millones ochocientos mil (\$2.800.000) dividido en veinte ocho mil (28.000) cuotas sociales de pesos cien (\$100) cada una, con derecho a un (1) voto por cuota, el que está suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma, el señor GARCIA EBENEZER LUCIANO, suscriptas e integradas en su totalidad veinte tres mil (23.000) cuotas sociales por el importe de pesos dos millones trescientos mil (\$2.300.000); y el Señor TORREGIANI HORACIO suscriptas e integradas en su totalidad cinco mil (5.000) cuotas sociales por el importe de pesos quinientos mil (\$500.000).

Registro Público, DIPJER, 15 de septiembre de 2023 – Mariano R. Catena, abogado inspector, DIPJER.

F.C. 04-00044888 1 v./27/09/2023

RESOLUCIONES**PARANA****DIRECTORIO DEL SISTEMA DE CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA MÉDICOS Y BIOQUÍMICOS DE ENTRE RÍOS****RESOLUCIÓN N° 183/23**

Paraná, Paraná, 31 de Julio de 2023

REF. APORTES DE JUBILADOS EN ACTIVIDAD. ACTA DIRECTORIO 68/23 – 14/06/2023

En la ciudad de Paraná, a los 31 días del mes de Julio de 2023, siendo las 12,30 horas, se reúnen los integrantes del Directorio del Sistema de Caja de Previsión Social para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos.

Vistas, las facultades atribuidas a este Directorio por Ley Provincial N° 8.554 y sus modificatorias, visto el informe expedido por el actuario Jaime Bazterra, vista acta de directorio de fecha 14 de junio de 2023 en la cual se trató y debatió sobre el aporte previsional que deben realizar los afiliados jubilados que conservan activa su matrícula profesional, resultando una votación afirmativa en todos los criterios sometidos a decisión, con tres votos favorables, una abstención y dos en contra;

Considerando, que han transcurrido más de treinta años desde la creación de la institución por sanción de Ley 8554/91.

Los argumentos que prevalecieron en el seno del Directorio para tomar la decisión se transcriben a continuación.

A la fecha no se ha exigido el ingreso de aportes previsionales a los beneficiarios de jubilación, pero esa situación debe ser observada como excepción y no como regla. La regla es la que establece la Ley 8554, que en sus artículos 31° y 32° no hace disquisición entre afiliados activos y beneficiarios de jubilación a efectos de establecer la obligatoriedad del aporte mínimo. Sobre el particular, el artículo 57° in fine, con claridad meridiana, establece que los aportes ingresados por los beneficiarios de jubilación ordinaria o progresiva, en actividad profesional, serán destinados a la adecuación y mejoramiento de los haberes de beneficios de todos los jubilados. Es nuestro deber aplicar la Ley fundada en fuentes actuariales, acción que posibilitará la subsistencia de nuestra Institución.

Corresponde agregar que el artículo 57° de la Ley 8554 viene a dar cumplimiento al criterio de solidaridad previsional amparado en el artículo 77° in fine de la Constitución Provincial. No podemos crear dos categorías de Jubilados de esta Caja Previsional, aquellos que ya se jubilaron o se jubilen antes del 1 de enero de 2024 y

aquellos que se jubilarán después. Tal medida implicaría otorgar un trato desigual con futuros beneficiarios que a la fecha son los aportantes activos que dan sostén económico a esta Institución. Debemos considerar también que junto al criterio de solidaridad previsional encontramos el principio de libre competencia profesional que exige un trato igualitario en igualdad de condiciones de ejercicio profesional. Lo contrario implicaría que el afiliado activo que tiene que afrontar mensualmente sus aportes previsionales se encuentre en una situación desigual respecto al jubilado que mantiene vigente su matrícula, continúa trabajando y generando ingresos profesionales. Por un lado cobra el beneficio de Jubilación y por otro se lo dispensa del pago de aportes. Crear dos categorías de Jubilados conspiraría contra el principio de solidaridad entre los beneficiarios de jubilación y contra el principio de libre competencia profesional frente al afiliado activo.

Sin perjuicio de los efectos de la presente decisión, todos los Jubilados pueden cancelar su matrícula profesional en cualquier momento y evitar así el pago del aporte mínimo exigido. El beneficio de Jubilación se liquida mensualmente, consecuentemente el aporte deberá ser mensualmente exigido hasta que el jubilado decida voluntariamente cancelar su matrícula profesional. Debemos destacar que la Ley 8554 otorga la posibilidad de continuar ejerciendo una vez jubilado, frente a otras cajas que, en su mayoría, lo deniegan.

Las razones antes expuestas justifican que la obligación de ingresar el aporte mínimo debe recaer sobre todos los beneficiarios de jubilación con matrícula activa para ejercer la profesión, y no solo sobre parte de ellos.

Por lo expuesto en los párrafos que anteceden,

El Directorio "Sistema de Caja de Previsión Social Para Médicos y Bioquímicos de Entre Ríos

RESUELVE:

Art. 1º - Que a partir del 1º de enero de 2024 todos los afiliados jubilados en esta institución deberán realizar aportes previsionales hasta la presentación de la baja de matrícula profesional expedida por Colegio Profesional o Repartición Pública provincial con potestades de policía sobre matrícula profesional.

Art. 2º – El aporte previsional a ser ingresado mensualmente por los afiliados jubilados será de nueve módulos previsionales -correspondiéndose con el 50% del mínimo exigido por artículo 32 L. 8.554-.

Art. 3º – Para el caso de beneficios proporcionales, con períodos de aportación inferiores a 30 años, la obligación será equivalente al 10% de la liquidación de haberes, siempre que este porcentaje fuere inferior que los nueve módulos vigentes al momento de practicarse la liquidación.

Art. 4º – El aporte previsional del jubilado con matrícula activa será percibido de su liquidación de haberes mensuales. La obligación se extinguirá una vez que sea formalmente comunicada a la Institución la cancelación de su matrícula profesional, conforme los efectos del artículo 29 L. 8.554.

Art. 5º – Publíquese en web, por tres días corridos en Boletín Oficial y periódico "Diario Uno", archívese.

El Directorio.

F.C. 04-00044686 3 v./27/09/2023



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Viceregistradora de la
Provincia
Lic. María Laura Stratta**

**Ministerio de Gobierno y
Justicia
Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social
Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

**Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

**Ministerio de Producción
A cargo del Ministerio
de Economía,
Hacienda y Finanzas**

**Secretaría General
de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrieros.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

DECRETOS

Gobernación

Año 2023

3319

Ministerio de Gobierno y Justicia

1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590

Ministerio de Trabajo

1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583

RESOLUCIONES

Unidad Ejecutora Provincial

Año 2021

760, 761, 752, 763, 764, 765, 766, 767,
768, 769, 770

Jurado de Concurso (Dec. 987/23 GOB)

Año 2023

0003, 0004

FE DE ERRATA

En los boletines de los días 21, 22 y 25 del corriente mes y año, se ha deslizado un error involuntario, en la Sección Comercial, citación SC-00016174, donde dice: "a CLAUDIA ALEJANDRA GERLING", debe leerse: " a los herederos de CLAUDIA ALEJANDRA GERLING".

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -

Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones

de edictos: T.E. 4207805 / 7926



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrieros.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR